REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 647

Quito, sábado 25 de febrero del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1036 **Desígnase a la señora María Salomé Córdova Viteri para desempeñar las funciones de Directora de Administración y Procesos de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental 2**

1037 **Desígnase a la señora Paola Elena Caicedo Andrade para desempeñar las funciones de Directora de Comunicación Interministerial de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental 3**

1038 **Desígnase a la señora María de los Ángeles González García para desempeñar las funciones de Directora de Inversión, Monitoreo y Evaluación de Medios de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental 3**

RESOLUCIÓN:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

0126-A **Expídese el Reglamento de uso de vehículos 4**

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- **Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y el Estado Independiente de Samoa 9**

- **Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados 13**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

762 **Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 14**

Págs.

765 Revócase definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Carlos Manuel Chimbo Celi 16

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:

001/2012 Establécense las Normas de seguridad para el uso de boyas de amarre ecológicas en la Reserva Marina de Galápagos 19

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

95-2011 SG-IEPI Deléganse funciones al doctor Fernando Vallejo, servidor del IEPI 28

96-2011 SG-IEPI Delégase funciones al abogado Daniel Iván Rojas Peña de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil .. 28

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

REO-SRERDFI12-00026 Deléganse atribuciones a la ingeniera Mariela Elizabeth Ambuludi Álvarez, servidora de la Dirección Regional El Oro 29

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

Califícase y amplíase la calificación a las siguientes personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2011-1051 Ingeniero en administración de empresas agropecuarias Edgar Ismael Guerrero Flores 29

SBS-INJ-2011-1052 Señor Campo Elías Acosta Vaca 30

SBS-INJ-2011-1053 Ingeniero comercial María Lourdes Moreno Cobo 30

SBS-INJ-2011-1059 Ingeniero civil Willian Sebastián Montalvo Viteri 31

SBS-INJ-2011-1062 Ingeniero agrónomo Kléver Fernando Gualotuña Simbaña 32

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza: De regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado 32

Págs.

- Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: Que determina las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división y fraccionamientos de predios urbanos y rurales 41

Nº 1036

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Nº 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial Nº 373 de 28 de enero del 2011, se crearon las subsecretarías de Innovación y Gestión Estratégica, de Seguimiento, Control y Calidad, de Tecnologías de la Información, de Imagen Gubernamental y la Coordinación General; modificando la anterior Estructura Orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y estableciendo nuevas funciones y atribuciones para cada unidad creada;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 433 de 25 de abril del 2011, establece que: *"Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]"*;

Que mediante Resolución Nº MRL-2011-00479 de 10 de noviembre del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales aprobó la creación de nuevos puestos en la Presidencia de la República, en función de la Estructura Orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecida mediante Acuerdo Nº 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial Nº 373 de 28 de enero del 2011; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y 1) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar a María Salomé Córdova Viteri para desempeñar las funciones de Directora de Administración y Procesos de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 1037

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Nº 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial Nº 373 de 28 de enero del 2011, se crearon las subsecretarías de Innovación y Gestión Estratégica, de Seguimiento, Control y Calidad, de Tecnologías de la Información, de Imagen Gubernamental y la Coordinación General; modificando la anterior Estructura Orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y estableciendo nuevas funciones y atribuciones para cada unidad creada;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 433 de 25 de abril del 2011, establece que: *"Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]"*;

Que mediante Resolución Nº MRL-2011-00479 de 10 de noviembre del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales aprobó la creación de nuevos puestos en la Presidencia de la República, en función de la Estructura Orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecida mediante Acuerdo Nº 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial Nº 373 de 28 de enero del 2011; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y 1) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar a Paola Elena Caicedo Andrade para desempeñar las funciones de Directora de Comunicación Interministerial de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 1038

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Nº 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial Nº 373 de 28 de enero del 2011, se crearon las subsecretarías de Innovación y Gestión Estratégica, de Seguimiento, Control y Calidad, de Tecnologías de la Información, de Imagen Gubernamental y la Coordinación General; modificando la anterior Estructura Orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y estableciendo nuevas funciones y atribuciones para cada unidad creada;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 726 de 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 433 de 25 de abril del 2011, establece que: *"Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]"*;

Que mediante Resolución Nº MRL-2011-00479 de 10 de noviembre del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales aprobó la creación de nuevos puestos en la Presidencia de la República, en función de la Estructura Orgánica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecida mediante Acuerdo Nº 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial Nº 373 de 28 de enero del 2011; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y 1) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Designar a María de los Ángeles González García para desempeñar las funciones de Directora de Inversión, Monitoreo y Evaluación de Medios de la Subsecretaría de Imagen Gubernamental de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 0126-A

Dr. Armando Cazar Valenzuela
SECRETARIO GENERAL
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución No. 134 del 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente Constitucional de la República delega funciones y atribuciones al señor Secretario General, para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente y efectivo desenvolvimiento de la institución;

Que, en los Arts. 9 y 77, letras a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, así como de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales tecnológicos, ambientales, y más sistemas administrativos, de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del Estado; y dictar los correspondientes reglamentos para el eficiente y económico funcionamiento de las instituciones;

Que, el Contralor General del Estado, subrogante, mediante Acuerdo No. 007 CG, publicado en el Registro Oficial 60 del 11 de abril del 2003, reformado mediante acuerdo del 20 de octubre del 2010, expidió el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos;

Que, es necesario reglamentar las autorizaciones de uso de los vehículos oficiales asignados al personal de la Vicepresidencia de la República, así como el uso y control de los vehículos que prestan el servicio de transporte en las actividades diarias que ejecuta la Vicepresidencia de la República; y,

En uso de las facultades y atribuciones delegadas por el señor Vicepresidente de la República,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE USO DE VEHÍCULOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Del objetivo.- Las disposiciones del presente reglamento tienen el propósito de regular la asignación y utilización de los vehículos a órdenes o pertenecientes a la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

Art. 2.- De la administración.- La administración del parque automotor asignado o perteneciente a la Vicepresidencia de la República se ejercerá a través del Secretario General o su delegado, en sujeción a los procedimientos establecidos y a las normas legales aplicables.

Sin embargo con el objeto de desconcentrar la gestión administrativa, las subsecretarías regionales, deberán observar y cumplir en todo cuanto fuera aplicable el presente reglamento.

Art 3.- De su cumplimiento.- La Subsecretaría Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa, coordinará con la Unidad de Transportes el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como las constantes en el Acuerdo No. 007 CG, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril del 2003, expedido por la Contraloría General del Estado y su reforma de 20 de octubre del 2010.

Art. 4.- Aplicación.- Para fines de aplicación de este reglamento se considerará como vehículos de la Vicepresidencia de la República los registrados y matriculados a nombre de la institución, así como, los que son objeto de contratos de comodato suscritos con otras instituciones del sector público, y, también aquellos que se hallen en poder de la entidad bajo cualquier otro título: depósito, custodia, donaciones u otros análogos.

Art. 5.- Utilización de los vehículos.- Los vehículos de la Vicepresidencia de la República serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de labores institucionales y para la atención de emergencias nacionales o locales, en estricta sujeción a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Art. 6.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento los servidores que prestan sus servicios para la Vicepresidencia de la República, con la excepción del Vicepresidente de la República y el Secretario General quienes podrán tener vehículos con asignación personal exclusiva.

El Secretario General o su delegado podrá asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes a la Vicepresidencia de la República, sin asignación exclusiva y personal y solo para días laborables o en aquellos días en que se justifique plenamente el desarrollo de actividades institucionales, particular que será puesto en conocimiento previo de la Dirección Administrativa con 48 horas de anticipación.

CAPÍTULO II

CONTROL, MOVILIZACIÓN, REGISTRO Y MANTENIMIENTO

Art. 7.- Orden de movilización.- La Unidad de Transportes de la Dirección Administrativa preparará las órdenes de movilización para la aprobación del Secretario General o su delegado, con relación a los vehículos asignados en Quito y cuyo uso será exclusivamente oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Las órdenes de movilización de los vehículos asignados a las subsecretarías regionales serán emitidas en la forma establecida en este reglamento, por el responsable de la administración de bienes de cada dependencia, con la debida autorización de la autoridad competente.

Para la movilización de los vehículos de la Vicepresidencia de la República, fuera del lugar y del horario en donde los servidores ejercen habitualmente sus funciones, las órdenes de movilización tendrán una vigencia no mayor a 5 días hábiles.

En el caso que se requiera una orden de movilización para los servidores que deban cumplir una comisión de servicios, adjunto a la solicitud de viáticos y subsistencias deberán enviar el requerimiento de la Subsecretaría o Dirección a la que pertenece, en la que se detallará diariamente los lugares a los que se movilizará con el vehículo, información que servirá de base para elaborar la respectiva hoja de ruta para el conductor.

Por otro lado, cuando la utilización de un vehículo responda a alguna necesidad institucional, el requerimiento se realizará al Secretario/a General o su delegado, para lo cual se adjuntará la siguiente información:

a) Numeración secuencial de las hojas de ruta;

b) Destino, fecha y hora de salida y llegada;

c) Nombre del funcionario solicitante y unidad a la que pertenece;

d) Nombre del conductor y vehículo designado; y,

e) Firma del Secretario General o su delegado.

Art. 8.- Formulario de la orden de movilización.- Para un mejor control y seguimiento de las órdenes de movilización, el formulario que se use deberá contener al menos los siguientes datos:

a) Identificación de la entidad, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente "Orden de Movilización No. (...)";

b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;

c) Motivo de la movilización;

d) Lugar de origen y destino;

e) Tiempo de duración de la comisión;

f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo se encuentra el vehículo de la Vicepresidencia, con los respectivos números de cédula;

g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir marca, modelo, color, número de placas de identificación y de matrícula; y,

h) Firma conjunta en la orden de movilización del encargado de la Unidad de Transportes de la Dirección Administrativa y del Subsecretario Administrativo Financiero, para el caso de la Vicepresidencia de la República con sede en Quito; o, firma del responsable de los bienes con la debida autorización de la respectiva autoridad para el caso de las subsecretarías regionales.

Art. 9.- Del control.- La orden de movilización será utilizada para el control de los vehículos entregados a las diferentes dependencias de la institución, para lo cual de manera obligatoria se deberá anexar el aval técnico-mecánico expreso del vehículo.

Art. 10.- Retiro de las órdenes de movilización.- Se retirarán las órdenes de movilización que no cumplan con lo previsto en este reglamento y se seguirá el trámite administrativo correspondiente a quien o quienes no lo hayan acatado o emitido sin cumplir con lo previsto en este reglamento.

El auditor interno de la Vicepresidencia que participe en el operativo de control de los vehículos oficiales, está autorizado a retirar las órdenes de movilización que no cumplan con lo establecido en este reglamento, para lo cual dentro de los tres días hábiles siguientes, informará a la máxima autoridad y a su vez remitirá al Contralor General de los resultados obtenidos.

Si a consecuencia de los resultados obtenidos en los operativos de control surgiere la necesidad de practicar exámenes especiales, el Secretario General dispondrá a la Dirección de Auditoría Interna proceda a la realización de dicho examen con cargo a imprevistos.

Art. 11.- Prohibición de movilización.- No podrá movilizarse ningún vehículo sin contar con su respectiva orden de movilización u hoja de ruta, dependiendo el caso.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta disposición, la Unidad de Transportes de la Vicepresidencia con sede en Quito o el servidor encargado en las subsecretarías regionales, efectuarán el control de los vehículos en los estacionamientos asignados para el efecto, para lo cual presentarán un informe semanal de todas las novedades encontradas al Director Administrativo.

Para la circulación de los vehículos de la Vicepresidencia en Quito, en labores oficiales, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, estos deberán portar la orden de movilización conferida privativamente por el Secretario General, en la que se detallará la labor específica a cumplirse en cada caso y el tiempo de duración, la misma que tendrá una validez no mayor a 5 días hábiles.

Art. 12.- Identificación de los vehículos.- Por razones de seguridad de los servidores y de los bienes del Estado, los vehículos pertenecientes a la Vicepresidencia deberán portar las placas vehiculares correspondientes y el adhesivo de identificación codificado para su control; sin embargo, por motivos de seguridad, podrán exceptuarse de esta disposición aquellos asignados al Vicepresidente y sus familiares, así como al equipo de seguridad inmediata.

Igualmente podrán exonerarse de llevar algún tipo de distintivo los vehículos que por razones de seguridad calificada sea dispuesto por el Secretario General.

En todo caso los vehículos deberán matricularse y portar las placas respectivas de conformidad con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

La matriculación, revisión y reporte de siniestros de los vehículos estará a cargo de la Unidad de Transportes.

Art. 13.- Registros y control.- Para fines de control, registro y seguimiento, la Unidad de Transportes, deberá mantener los siguientes formularios y registros:

1. Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
2. Control de mantenimiento.
3. Orden de movilización.
4. Informe diario de movilización de cada vehículo.
5. Hoja de ruta.
6. Partes de novedades y accidentes.
7. Control de lubricantes, combustibles y repuestos.
8. Orden de provisión de combustibles y lubricantes.
9. Registro de entrada y salida de los vehículos.
10. Libro de novedades.
11. Acta de entrega recepción de los vehículos.
12. Valoración de los vehículos.

Art. 14.- Registro de utilización del vehículo.- Los conductores deberán mantener un registro actualizado sobre la utilización del vehículo a su cargo, a efectos de contar con una información permanente y actualizada.

Art. 15.- Mantenimiento preventivo y correctivo.- El mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, previo el cumplimiento del proceso administrativo establecido, se lo realizará en forma programada, en los talleres debidamente calificados por la institución.

Para el efecto se observarán las siguientes normas:

a) El conductor diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua, líquido de frenos, enfriamiento, luces, frenos, baterías, presión de neumáticos y el estado de las demás partes y piezas, además realizará el aseo interior y exterior del vehículo. Igualmente es responsable de comunicar oportunamente a la Unidad de Transportes, sobre la necesidad de lavado, engrasado y pulverizado, cambio de aceites, filtros, revisión del encendido, chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del vehículo.

   Si por el incumplimiento de esta obligación se produjere algún daño en el vehículo, será responsable el conductor. Si un vehículo con desperfectos mecánicos se movilizare, la responsabilidad será compartida por la persona que, con conocimiento de causa lo autorizó y el conductor del vehículo; y,

b) Los servicios de lavado, lubricación y chequeo de los vehículos de la Vicepresidencia sede en Quito, se realizan por disposición del Director Administrativo, para lo cual se emitirá el formulario "Orden de Trabajo".

   Se exceptúa en los casos de emergencia ocurridos fuera de la ciudad, en los que será el servidor a cuyo cargo está el vehículo, quien disponga la reparación y adquisición de los repuestos necesarios para salvar la emergencia, debiendo informar de lo ocurrido inmediatamente al Director Administrativo. Al informe acompañará los comprobantes de los gastos efectuados a fin de que se disponga el respectivo reintegro de valores.

   Para el control de la reparación y mantenimiento de los vehículos preferiblemente se utilizarán los siguientes documentos, en los formularios que se entreguen para el efecto:

1. Control de mantenimiento:

Se hará constar en este documento la información que permita el control respecto del mantenimiento, estado mecánico, la fecha de cambio de piezas o repuestos, así como de las reparaciones que se hicieren, el taller en que se realizó el trabajo o reparación, junto con un extracto de la factura y el número de la orden de trabajo que sirvió para el pago por parte de la Dirección Financiera. Se hará constar también el kilometraje y la fecha en la que se cambie el lubricante y el número de kilómetros en que se debe hacer el próximo cambio.

2. Solicitud de reparación y mantenimiento de vehículos:

De requerir un vehículo los servicios de mantenimiento y/o reparación mecánica, el servidor al que le fue asignado, deberá comunicar el particular al Director Administrativo, utilizando este formularlo, cuya copia será archivada por la oficina correspondiente para su control.

3. Orden de trabajo:

Será el único documento que autorice llevar a un vehículo a reparación y/o mantenimiento, en el que se indicará la fecha, el taller y las reparaciones y/o los trabajos que deban realizarse. Si al efectuarse la reparación o el trabajo indicado en dicha "Orden de Trabajo", se descubriere que hace falta alguna otra reparación, trabajo o cambio de piezas, el conductor, bajo su responsabilidad, verificará esta necesidad y lo comunicará inmediatamente mediante un informe, para que expida la correspondiente orden de alcance.

Al pie de la factura por mantenimiento, reparaciones o trabajos realizados, el conductor responsable del vehículo firmará acreditando su conformidad.

Las conclusiones principales se trasladarán al "Control de Mantenimiento".

El original de la "Solicitud de Reparación y Mantenimiento del Vehículo", la copia del formulario "Orden de Trabajo", la factura emitida por el taller mecánico con el recibí conforme del conductor más la certificación presupuestaria y el acta entrega recepción, servirán como documentos de soporte para que la Subsecretaria Administrativa Financiera proceda a realizar el pago por los servicios solicitados y recibidos.

Ningún vehículo ingresará a un taller de reparación sin la constancia escrita de la recepción, en la que se detallará las condiciones del vehículo y sus accesorios, así como del objeto del ingreso al taller. Es obligación del conductor exigir esta constancia, quien, además, efectuará el seguimiento de la reparación hasta cuando el vehículo sea entregado a satisfacción de la entidad contratante.

Los vehículos con garantía técnica serán llevados a los talleres designados por la compañía proveedora para su reparación y mantenimiento.

Art. 16.- Abastecimiento de combustibles.- Se establecerá el control de consumo, con referencia al rendimiento medio de kilómetro por galón, utilizando el formulario y la orden de provisión de combustibles.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Art 17.- Del personal de conducción.- El Director de Recursos Humanos, deberá seleccionar al personal de conducción, a fin de que, la autoridad nominadora proceda a su contratación.

Dicho personal deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Licencia de conducir, categoría E.
2. Experiencia mínima de tres años.
3. Examen médico de reflejos visuales, el que deberá realizarse cada año.
4. Certificados de trabajo y honorabilidad.
5. Prueba de conducción.
6. Cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al sector público y los demás establecidos por la normativa legal vigente.

Art. 18.- Rotación de conductores.- De acuerdo a la necesidad institucional, la Dirección Administrativa de la Vicepresidencia de la República, podrá cambiar a los conductores, en forma periódica y programada, para lo cual mantendrá una dotación mínima de conductores a fin de reemplazar a quienes obtengan vacaciones, permisos y licencias por enfermedad o calamidad doméstica.

Art. 19.- Seguros de los vehículos de la Vicepresidencia.- Los vehículos de la Vicepresidencia de la República serán asegurados obligatoriamente y como mínimo contra accidentes, robos, riesgos y contra daños a terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas y favorables a los intereses institucionales, de conformidad a la ley.

Art. 20.- Notificación de percances.- El conductor responsable del vehículo, informará inmediatamente al Director Administrativo o al responsable de la Unidad de Transportes, cualquier novedad o percance ocurrido con el vehículo a su cargo. En caso de accidentes de tránsito se adjuntará también el parte expedido por la autoridad competente.

En el caso de accidentes de tránsito, robos, daños o pérdidas, el conductor a cargo del vehículo pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento del Director Administrativo, quien en coordinación con el responsable de la Unidad de Transportes, presentará con la debida oportunidad, la reclamación ante la compañía aseguradora, con copia a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica.

Cuando el caso amerite, la Subsecretaría de Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República, presentará el reclamo o las acciones judiciales pertinentes.

En el caso de pérdida, daño o robo de los automotores o sus accesorios se procederá de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

En el caso de infracciones de tránsito, el pago de la multa le corresponde exclusivamente al conductor a cargo del vehículo, a excepción de aquellas multas generadas por inoperancia de la Unidad de Transportes, que se traduce en falta de entrega de la documentación para la circulación como matrícula, SOAT y salvoconductos y/o la ausencia de placas en los vehículos y motos por pérdida o robo.

Si en cualquiera de los casos descritos, se presumiera negligencia o descuido de los conductores o servidores, responsables del vehículo, en el cumplimiento de sus responsabilidades, el Director Administrativo solicitará a la Dirección de Auditoría Interna, que de acuerdo a su función emita su informe; por lo que si la Vicepresidencia tuviese que pagar primas o valores que se imputen como consecuencia del percance, se le descontarán los mismos al funcionario o conductor hasta que se aclare el hecho.

Una vez determinada la responsabilidad del siniestro de conformidad con las leyes vigentes, los costos por concepto de deducibles por siniestro de los vehículos de la Vicepresidencia serán cubiertos de la siguiente manera:

a) Cuando el siniestro es ocasionado por el conductor, el valor del deducible será descontado en cuatro cuotas de su remuneración mensual unificada;

b) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro sea del servidor o servidora al cual se le ha asignado el vehículo, el costo del deducible será descontado en tres cuotas de su remuneración mensual unificada;

c) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro fue de una tercera persona y que no se logró identificarle, el costo del deducible será cubierto por la Vicepresidencia de la República; para lo cual se debe adjuntar una copia de la declaración realizada en el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito, SIAT; y,

d) Si se identifica al responsable que ocasionó el siniestro, la Dirección Administrativa con el asesoramiento y patrocinio de la Subsecretaría Jurídica, iniciará las acciones pertinentes para que la responsabilidad del deducible sea cubierta inmediatamente por la persona responsable del siniestro.

Ningún vehículo de la Vicepresidencia de la República podrá constituir como fianza o caución para que recupere la libertad un conductor que se halle sindicado en un juicio de tránsito.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Art. 21.- De la custodia del vehículo.- El Director Administrativo designará a un conductor como custodio y responsable de cada vehículo, quien en forma previa, suscribirá la respectiva acta de entrega recepción, dejando constancia del estado del automotor, de sus accesorios y herramientas. Este requisito será aplicado cada vez que se produzca un encargo, cambio de chofer, cambio de vehículo o que se entregue a una comisión de servicios.

Los conductores serán choferes profesionales, con excepción de aquellos servidores a quienes se hubiese asignado vehículos de manera directa, siendo responsables del cuidado, mantenimiento preventivo básico de la observancia de todas las disposiciones del presente reglamento y más normas de tránsito vigentes.

Cuando la movilización tenga una duración igual o mayor a diez días, para el desempeño de una comisión de servicios, el vehículo se asignará al servidor a cargo de la comisión de servicios y al respectivo conductor, para cuyo efecto los dos servidores serán los únicos responsables de la custodia del vehículo asignado, debiendo suscribir en forma previa la respectiva acta de entrega recepción en la que constarán las firmas de los funcionarios en comisión, así como la del Director Administrativo Financiero.

El servidor autorizado y el conductor asignado, serán los responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales. En horas no laborables, se registrará la hora de entrada y salida del vehículo, el nombre del conductor y su firma. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor y el vehículo en los estacionamientos asignados para la Vicepresidencia de la República.

En el evento de que el conductor del vehículo no se encuentre conduciendo, obligatoriamente deberá reportarse en la Oficina de la Unidad de Transportes, cuyo responsable delegará actividades al servicio de la Vicepresidencia de la República.

Art. 22.- De la conducción, mantenimiento, cuidado y control de los vehículos.- El responsable de la Unidad de Transportes de la Dirección Administrativa y los conductores asignados son solidariamente responsables del mantenimiento y control del parque automotor.

La responsabilidad por la conducción, cuidado, protección de los vehículos será del conductor; pero cuando este vehículo se destine a una comisión, la responsabilidad por obligaciones de la misma, a excepción de la conducción que le corresponde únicamente al chofer, se compartirá con el servidor autorizado para salir en comisión de servicios.

El Subsecretario Administrativo Financiero será el responsable de la programación y de la compra de los vehículos que exclusivamente se los adquirirá cuando, con las debidas justificaciones tanto técnicas como financieras, se las califique como indispensables para el cumplimiento de las actividades de la institución.

La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Transportes, llevará el archivo de todos los documentos referentes a la administración, control, reparación, mantenimiento y servicio de los vehículos de la Vicepresidencia de la República, para lo que utilizará:

a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;

b) Control de mantenimiento;

c) Orden de movilización;

d) Informe diario de movilización de cada vehículo;

e) Parte de novedades y accidentes;

f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;

g) Orden de venta a crédito;

h) Solicitud de reparación y mantenimiento de vehículos;

i) Orden de trabajo;

j) Orden de provisión de combustible y lubricantes (sistema prepago);

k) Nota de egreso (lubricantes, repuestos y accesorios);

l) Registro de entrada y salida de vehículos, con firmas;

m) Libro de novedades diario; y,

n) Acta de entrega recepción de vehículos.

El responsable de los bienes en las subsecretarías regionales enviará mensualmente un informe sobre los vehículos, al que se adjuntará los registros correspondientes sobre la administración de los vehículos entregados para su utilización.

Art. 23.- Causales de responsabilidad administrativa.- A más de las causales determinadas en el artículo 20 del Acuerdo No. 007 CG expedido por la Contraloría General del Estado, son causales de responsabilidad administrativa, las siguientes:

1. Emitir órdenes de movilización sin causa justificada o con carácter de permanente, indefinido o sin restricciones.
2. Utilizar los vehículos sin la respectiva orden de movilización, o que esta se encuentre caducada o con carácter permanente.
3. Ocultar placas oficiales y/o stickers de identificación.
4. Inobservar las normas sobre la utilización de vehículos.
5. Conducir los vehículos oficiales en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica.
6. Conducir vehículos oficiales por parte de servidores, familiares o terceras personas no autorizadas.
7. Evadir o impedir en cualquier forma los operativos de control de vehículos.
8. Sustituir placas oficiales por las de un vehículo particular.
9. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo.
10. Utilizar los vehículos de la Vicepresidencia en actividades distintas a las expresamente permitidas.
11. Utilizar los vehículos en actividades personales y en días no permitidos.
12. Autorizar el uso de los vehículos sin el salvo conducto respectivo y permitir que los vehículos no sean dejados en los estacionamientos asignados a la Vicepresidencia de la República terminada la jornada laboral y durante los días de descanso obligatorio.

Art. 24.- Sanciones.- Las autoridades y servidores públicos, que incumplan con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la utilización, movilización, mantenimiento y control de vehículos pertenecientes a la Vicepresidencia, serán sancionados conforme lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los conductores que incurrieren en delitos o contravenciones de tránsito, serán sancionados de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más leyes pertinentes vigentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la Vicepresidencia pueda adoptar, de acuerdo a la falta cometida.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Disposición de acciones de control.- Las acciones de control serán dispuestas por el Contralor General del Estado y se realizarán con la colaboración directa de la Policía Nacional y de los organismos de control de tránsito, en sus respectivas jurisdicciones.

La Dirección de Auditoría Interna de la Vicepresidencia, colaborará en las acciones de control dispuestas por la autoridad de control antes mencionada y a petición del Secretario General cuando estime pertinente.

Art. 26.- Enajenación, adquisición y reposición de vehículos.- El Secretario General o su delegado podrá autorizar la enajenación de los vehículos de la institución, previo el cumplimiento y observancia de los requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

La compra e importación de vehículos para uso oficial se someterá en cada caso a las disposiciones establecidas en la ley, la Presidencia de la República, el Banco Central, y otros organismos competentes como el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Se prohíbe que el período de servicio para la reposición de los automotores sea menor a tres años; salvo para aquellos casos considerados como fortuitos o de fuerza mayor.

Art. 27.- Derógase expresamente cualquier disposición reglamentaria interna que se encuentre en oposición con las normas de este reglamento.

Art 28.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a las subsecretarías y áreas de la Vicepresidencia, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 29.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, a 18 de julio del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA

Los Gobiernos de la República del Ecuador y del Estado Independiente de Samoa, deseosos de promover un espíritu de mutuo entendimiento y el desarrollo lazos de amistad y cooperación entre sus respectivos pueblos, acuerdan establecer relaciones diplomáticas, a nivel de Embajadores no residentes, con efecto desde el veinte de diciembre de 2011.

Ambos Gobiernos expresan su confianza en que este acuerdo contribuirá al desarrollo de lazos comerciales, económicos, culturales, y otros vínculos mutuamente beneficiosos entre sus dos países, en el interés de fortalecer la paz y la cooperación internacional y de promover los principios de derecho internacional en las relaciones entre Estados.

Nueva York, 20 de diciembre de 2011

Por la República del Ecuador

f.) S.E. Embajador Diego Morejón Pazmiño, Representante Permanente Alterno ante las Naciones Unidas, Encargado de Negocios ad Interim.

Por el Estado Independiente de Samoa

f.) S.E. Embajador Ali'ioaiga Feturi Elisaia, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 24 de enero del 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR E ISLAS SALOMÓN

El gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Islas Salomón,

Con el deseo de promover y fortalecer los lazos de amistad y cooperación entre sus países y pueblos, en base a la equidad y al respecto mutuo por la soberanía de cada país, su independencia e integridad territorial, así como la no interferencia en los asuntos internos de cada país,

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963,

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a partir de la fecha de la firma de este Comunicado Conjunto.

Hecho en Nueva York, el 20 de diciembre de 2011, en dos copias originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) S.E. Embajador Diego Morejón Pazmiño, Representante Permanente Alterno ante las Naciones Unidas Encargado de Negocios ad-interim.

Por el Gobierno de Islas Salomón

f.) S.E. Embajador Collin D. Beck, Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 24 de enero del 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DE COREA

Quito, 26 de diciembre de 2011

Señor
Ricardo Patiño
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
Presente.-

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de llevar a su conocimiento que el Gobierno de la República de Corea, consciente de la necesidad de garantizar el transporte con fiable y seguro de los miembros de la familia de los funcionarios diplomáticos y consulares coreanos acreditados en el Ecuador, así como de miembros de la familia de los funcionarios diplomáticos y consulares ecuatorianos acreditados en Corea, está concediendo la importación de un segundo vehículo o la adquisición en el mercado local, exento del pago de impuestos, derechos arancelarios y otros gravámenes conexos a los funcionarios diplomáticos y consulares ecuatorianos - no jefes de misión -, siempre que dichos funcionarios se encuentren acompañados de su respectiva familia (cónyuge).

Como ya se ha mencionado en otras ocasiones, el desequilibrio en los privilegios e inmunidades existente actualmente entre el Ecuador y Corea en el tema de vehículos diplomáticos no permite que nuestros diplomáticos gocen de los mismos privilegios e inmunidades que los diplomáticos ecuatorianos están gozando en Corea. En ese sentido, solicito muy gentilmente que el Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador aplique la más estricta reciprocidad; es decir conceda idéntico tratamiento en la materia al personal diplomático y consular de Corea acreditado en el Ecuador que se encuentre en la misma situación.

En caso de que el Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador exprese su acuerdo con brindar a los diplomáticos coreanos acreditados en Ecuador el privilegio e inmunidad antes descrito, la presente nota y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre las Partes, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación.

Le agradezco de antemano la atención a la presente y aprovecho la oportunidad para enviarle mis sentimientos más altos y distinguidos.

Atentamente,

f.) In Gyun Chung,

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 24 de enero del 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Nº 200 /GM/SAAO/DCP/2012

Quito, a 11 de enero de 2012

Al señor
In Gyun Chung
EMBAJADOR DE COREA
Ciudad.-

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de acusar recibo de su atenta Nota Reversal de 26 de diciembre 2011, mediante la cual se propone celebrar un Acuerdo por canje de Notas Reversales para la concesión de importación de un segundo vehículo o la adquisición en el mercado local, exento del pago de impuestos, derechos arancelarios y otros gravámenes conexos, a los funcionarios diplomáticos y consulares de nacionalidad coreana - no Jefes de Misión, que textualmente dice lo siguiente:

"Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de llevar a su conocimiento que el Gobierno de la República de Corea, consciente de la necesidad de garantizar el transporte con fiable y seguro de los miembros de la familia de los funcionarios diplomáticos y consulares coreanos acreditados en el Ecuador, así como de miembros de la familia de los funcionarios diplomáticos y consulares ecuatorianos acreditados en Corea, está concediendo la importación de un segundo vehículo o la adquisición en el mercado local, exento del pago de impuestos, derechos arancelarios y otros gravámenes conexos a los funcionarios diplomáticos y consulares ecuatorianos -no jefes de misión-, siempre que dichos funcionarios se encuentren acompañados de su respectiva familia (cónyuge).

Como ya se ha mencionado en otras ocasiones, el desequilibrio en los privilegios e inmunidades existente actualmente entre el Ecuador y Corea en el tema de vehículos diplomáticos no permite que nuestros diplomáticos gocen de los mismos privilegios e inmunidades que los diplomáticos ecuatorianos están gozando en Corea. Es ese sentido, solicito muy gentilmente que el Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador aplique la más estricta reciprocidad; es decir conceda idéntico tratamiento en la materia al personal diplomático y consular de Corea acreditado en el Ecuador que se encuentre en la misma situación.

En caso de que el Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador exprese su acuerdo con brindar a los diplomáticos coreanos acreditados en Ecuador el privilegio e inmunidad antes descrito, la presente nota y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre las Partes, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación.

Le agradezco de antemano la atención a la presente y aprovecho la oportunidad para enviarle mis sentimientos más altos y distinguidos".

A nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración declaro la conformidad con la propuesta contenida en la Nota arriba transcrita, constituyéndose la misma y la presente respuesta favorable, un Acuerdo formal por canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia en la presente fecha y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual me permito dejar establecido que funcionarios diplomáticos de nacionalidad extranjera de esa Honorable Misión Diplomática gozarán de la concesión establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 24 de enero del 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Nota Nº 18775-GM /SANE/DRBME/2011

Quito, a 1 de diciembre de 2011

A Su Excelencia
Beatrix Van Hemeldonck
Embajadora del Reino de Bélgica,
Lima.-

Señora Embajadora:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de apoyo para peritajes al Estado ecuatoriano" suscrito en Quito, el 19 de diciembre de 2006, prorrogado por Notas Reversales del 30 de marzo 2011, 16 de mayo 2011 y 14 de julio 2011.

El Comité de Socios Belga-Ecuatoriano (COPASOC), en reunión mantenida el 29 de septiembre de 2011, ha decidido la reasignación de 600.000 Euros del Fondo de Peritajes al Programa de Becas para el 2012 y 2013. En tal sentido, propongo que se enmiende el Artículo 3 del Convenio Específico relativo al "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano", de la siguiente manera:

Artículo 3:

La contribución belga al Fondo es de 400.000 euros (cuatrocientos mil euros).

Si la propuesta es aceptada, vuestra Nota y la presente comunicación constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el cual entrará en vigencia en la fecha que conste en la Nota Reversal de Su Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Pablo Villagómez Reinel, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 24 de enero del 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

EMBAJADA DEL REINO DE BÉLGICA

Ref. 2/2012/JJB/sr

Quito, 9 de enero de 2012

Al Excelentísimo Señor Econ.
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Excelencia;

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota Nº 18775-GM/SANE/DRBME/2011 del 1 de diciembre de 2011 que, a letra, dice:

"Señora Embajadora:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de apoyo para peritajes al Estado ecuatoriano" suscrito en Quito, el 19 de diciembre de 2006, prorrogado por Notas Reversales del 30 de marzo 2011, 16 de mayo 2011 y 14 de julio 2011.

El Comité de Socios Belga-Ecuatoriano (COPASOC), en reunión mantenida el 29 de septiembre de 2011, ha decidido la reasignación de 600.000 Euros del Fondo de Peritajes al Programa de Becas para el 2012 y 2013. En tal sentido, propongo que se enmiende el Artículo 3 del Convenio Específico relativo al "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano", de la siguiente manera:

Artículo 3:

La contribución belga al Fondo es de 400.000 euros (cuatrocientos mil euros).

Si la propuesta es aceptada, vuestra Nota y la presente comunicación constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el cual entrará en vigencia en la fecha que conste en la Nota Reversal de Su Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Pablo Villagómez Reinel, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

A Su Excelencia
Beatrix Van Hemeldonck
Embajadora del Reino de Bélgica
Lima.-"

Al confirmar a Vuestra Excelencia el acuerdo del Gobierno del Reino de Bélgica con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su nota y la presente respuesta constituyen un Acuerdo Formal entre nuestros dos países, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Jean-Jacques Bastien, Jefe de la Oficina de Cooperación, Embajada de Bélgica, Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 24 de enero del 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

ACUERDO MODIFICATORIO DEL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú, y la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de Estados Asociados del MERCOSUR, Partes del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que la profundización del proceso de integración regional hace necesario avanzar en medidas orientadas a estimular los vínculos entre las Partes, con miras a generar las condiciones para la libre circulación de las personas.

Que conforme a lo establecido en el "Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", la República Argentina, la República Federativa del Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Colombia han informado modificaciones relativas a los respectivos documentos de viaje que constan en el Anexo del citado Acuerdo.

Que, en virtud de ello, resulta necesario actualizar el mencionado Anexo.

ACUERDAN:

Artículo 1

Sustituir el Anexo del "Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", por el que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma.

Artículo 3

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo, debiendo remitir a las Partes copias debidamente autenticadas del mismo.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 28 días del mes de junio de 2011, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

f.) Ilegible.

Por la República Federativa del Brasil

f.) Ilegible.

Por la República del Paraguay

f.) Ilegible.

Por la República Oriental de Uruguay

f.) Ilegible.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

f.) Ilegible.

Por la República de Chile

f.) Ilegible.

Por la República de Colombia

Por la República del Ecuador

f.) Ilegible.

Por la República del Perú

Por la República Bolivariana de Venezuela

f.) Ilegible.

Es copia fiel del original que obra en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Sergio Riquelme, Jefe de Tratados, MERCOSUR.

ANEXO

Argentina

- Documento Nacional de Identidad.
- Pasaporte.
- Cédula de Identidad MERCOSUR expedida por la Policía Federal (utilización válida hasta su respectivo vencimiento).
- Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal NO MERCOSUR (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012).
- Libreta de Enrolamiento (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012).
- Libreta Cívica (utilización válida hasta el 15 de marzo de 2012).

Brasil

- Registro de Identidad Civil.

- Cédula de Identidad expedida por cada Unidad de la Federación con validez nacional.
- Cédula de Identidad de Extranjero expedida por la Policía Federal.
- Pasaporte.

Paraguay

- Cédula de Identidad.
- Pasaporte.

Uruguay

- Cédula de Identidad.
- Pasaporte.

Bolivia

- Cédula de Identidad.
- Cédula de Extranjeros.
- Pasaporte.

Chile

- Cédula de Identidad.
- Pasaporte.

Colombia

- Cédula de Ciudadanía.
- Tarjeta de Identidad.
- Cédula de Extranjería.
- Pasaporte.

Ecuador

- Cédula de Ciudadanía.
- Cédula de Identidad (para extranjeros).
- Pasaporte.

Perú

- Documento Nacional de Identidad.
- Carné de Extranjería.
- Pasaporte.

Venezuela

- Cédula de Identidad.
- Pasaporte.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 17 de enero del 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 762

Marcela Aguiñaga
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante oficio s/n del 16 de diciembre del 2010, la Empresa JABONERÍA WILSON S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto: Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, barrio Hacienda El Tilingon, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3141 del 23 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, concluyendo que dicho proyecto INTERSECTA con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito 1B y cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	X	Y
1	777549	9999139
2	777504	9999282
3	777758	9999263
4	777650	9999205

Que, mediante oficio s/n del 27 de diciembre del 2010, y dado que el proyecto intersecta con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito 1B, la Empresa JABONERÍA WILSON S. A., remite al Ministerio del Ambiente para análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0226 de 10 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 256-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 9 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0428 de 9 de febrero del 2011 y una vez que se han acogido las observaciones planteadas por la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0060 de 12 de enero del 2011, en virtud de que el proyecto en referencia, intersecta con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito 1B;

Que, mediante oficio s/n del 17 de marzo del 2011, la Empresa JABONERÍA WILSON S. A., remite el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0349 del 4 de abril del 2011, la Dirección Provincial del Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0116 UCA-DPP-MAE-2011 presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en el Centro Cultural de Calacalí, el día 13 de mayo de 2011, se llevó a cabo la audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n del 17 de junio del 2011, la Empresa JABONERÍA WILSON S. A., remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental definitivo del Proyecto: Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0801 de 21 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0273 UCA-DPP-MAE-2011, elaborado por las unidades de Calidad Ambiental, así como de Patrimonio Natural, en virtud de que el proyecto en referencia, intersecta con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito 1B, remitido mediante memorando No. MAE-DPP-2011-0212 de 21 de junio del 2011, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n del 22 de junio del 2011, ingresado el 27 de junio del 2011, la Empresa JABONERÍA WILSON S. A., remite los comprobantes de depósito No. 3992789 por un valor de $ 160 que corresponde a la tasa por monitoreo y seguimiento y comprobante No. 3992787 por $ 2011, valor que corresponde al 1 x 1.000 del costo total del proyecto. Así como la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, póliza No. S.UI-0000000879, por la suma asegurada de $ 12.160,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-DPP-2011-0801 de 21 de junio del 2011 e informe técnico No. 0273 UCA-DPP-MAE-2011, remitido mediante memorando No. MAE-DPP-2011-0212 de 21 de junio del 2011.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a la Empresa JABONERÍA WILSON S. A., para la ejecución del Proyecto: Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa JABONERÍA WILSON S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 14 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 762

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO JABONERÍA WILSON, UBICADO EN LA PARROQUIA CALACALÍ, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa JABONERÍA WILSON S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del Proyecto: Jabonería Wilson, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, la Empresa JABONERÍA WILSON S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente en forma semestral los informes de monitoreo de la fase de construcción y operación de la planta, de conformidad con el artículo 59 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 14 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 765

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa, de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su Libro Tercero, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 que dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la Regencia Forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004, los regentes forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 ibídem establece que los regentes forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente de que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004, determina que cuando los directores provinciales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante Resolución No. 016 de fecha 10 de febrero de 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Carlos Manuel Chimbo Celi la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, la Dirección Provincial de Orellana, mediante memorando No. MAE-DPO-2010-0225 de fecha 11 de mayo de 2011, remitió a la Dirección Nacional Forestal el expediente sobre el proceso administrativo No. 036-2010, instaurado en contra del Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi, por presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 1 y 2 del expediente consta el informe de verificación forestal, por parte del señor Rene Fernando Prieto, Servidor Publico 3, de la Dirección Provincial de Orellana, según los resultados presentados por la Ing. Silvia Haro, Verificadora Nacional, sobre los Programas de Aprovechamiento Forestal No. PAFEP 41005006718, PAFEP 41005006716 y PAFEP 41005006717, del ejecutor señor Marcos Elicidas Olmedo Arguello, regentado por el Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi, del respectivo informe se describe lo siguiente: PAFEP 41005006718, donde según la evaluación de la verificadora esta señala, "que se determinó que el programa NO cumple satisfactoriamente con la evaluación en su ejecución. De los árboles verificados el 100% se encuentra en pie, no se observó trabajo de ejecución, madera en el sitio o caminos de arrastre de madera, por lo que no se explica la movilización de 25,49 m3 en el SAF".(..). PAFEP 41005006716, donde según la evaluación de la verificadora esta señala que: "el programa NO cumple satisfactoriamente con la evaluación en su elaboración, obteniendo 57%, ya que 9 árboles no cumplen con el error del 10% permitido en el DAP. El 62% de los árboles verificados se encuentran aprovechados. En el sitio de aprovechamiento no se observó madera, por lo que no se explica que en el SAF 26,48 m3. Del volumen total aprobado",(..). PAFEP 41005006717, en el informe la verificadora señala que: "el programa NO cumple satisfactoriamente con la evaluación en su elaboración. Todos los árboles verificados se encuentran aprovechados.

En el sitio de aprovechamiento no se observó madera, por lo que no se explica, que en el kardex del SAF exista un volumen de 55,81 m3. Del volumen total aprobado";

Que, de fojas 3 y 4 del expediente consta el informe de evaluación del programa, realizado el 19 de marzo de 2010 al Programa de Aprovechamiento Forestal No. PAFEP 41005006716, regentado por el Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi, informe suscrito por la Ing. Silvia Haro Verificadora Forestal y Yadira Sánchez de la Oficina Técnica del Coca en el cual se ha determinado inconsistencias en el programa a nivel de campo, manifiesta: "En la evaluación no cumple satisfactoriamente en la elaboración, obteniendo 57%; 9 árboles que no cumplen con el margen de error del 10% permitido en DAP. De los árboles verificados el 62% se encuentran aprovechados. No se observa madera en el sitio";

Que, de fojas 5 y 6 del expediente consta el informe de evaluación del programa, realizado el 19 de marzo de 2010 al Programa de Aprovechamiento Forestal No. PAFEP 41005006517, regentado por el Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi, informe suscrito por la Ing. Silvia Haro Verificadora Forestal y Yadira Sánchez de la Oficina Técnica del Coca, en el informe se ha determinado inconsistencias en el programa a nivel de campo, y señala que: "El programa no cumple satisfactoriamente en la evaluación en su elaboración y ejecución: 1 árbol no cumple con el margen de error del 10% en DAP, obteniendo el 90% y el volumen movilizado en campo versus el volumen movilizado según kardex, obtiene el 50% en la evaluación. Todos los árboles verificados se encuentran aprovechados, no se observa madera en el sitio. Se observó tocones de aproximadamente 6 meses de cortados, donde la marcación no es clara, por lo que no se pudo establecer comparación con los datos de la tabla de aprovechamiento";

Que, a fojas 7 del expediente la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente, consta el adjunto de los informes de verificación realizado por la Ing. Silvia Haro con fecha 21 de abril de 2010, a los programas de Aprovechamiento Forestal No. PAFEP 41005006718, PAFEP 41005006716 y PAFEP 41005006517, del ejecutor Sr. Marcos Elicidas Olmedo Arguello, regentado por el Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi;

Que, a fojas 9 del expediente, consta el oficio sin número dirigido al Blgo. Javier Vargas, Director Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente, suscrito por el Ing. Carlos Chimbo, en lo pertinente dice: "En respuesta al proceso 036-2010, debo decir lo siguiente: Personalmente, sugerí a la verificadora Ing. Silvia Haro, realizar la inspección de estos tres programas de corta de árboles de la regeneración en cultivos, del ejecutor Sr. OLMEDO ARGUELLO MARCOS ELÍAS con cedula: 0200884583. Alvarado Dionicio Rolando PAFEP 41005006716; Verdezoto Garofalo Dongilio Efraín PAFEP 41005006718 y Vega Salinas Adriano PAFEP 41005006517. Por la razón de que en diciembre del 2009 notifiqué al Sr. Olmedo que realicemos una inspección a sus programas y que me cancele los honorarios de regencia, ya que hasta el momento no me cancelaba ni un centavo por los servicios de regencia; el señor Marco Olmedo se puso en rebeldía con mi persona y no quería ni que le cobre ni que le haga una inspección, para lo cual yo como regente necesitaba recursos económicos y apoyo logístico del ejecutor para realizar la respectiva inspección a los programas, pero como el señor Olmedo incumplió con mis pagos de honorarios por los servicios de regencia, notifique a la oficina del Ministerio en diciembre del 2009 para que se bloquearan estos tres programas de corta en un oficio dirigido al Ing. Fernando Prieto, por el incumplimiento económico del Sr. 41005006716, regentado por el Ing. Carlos Chimbo Celi, informe suscrito por la Ing. Silvia Haro Verificadora Forestal y Yadira Sánchez de la Oficina Técnica del Coca en el cual se ha determinado inconsistencias en el programa a nivel de campo, manifiesta: "En la evaluación no cumple satisfactoriamente en la elaboración, obteniendo 57%; 9 árboles que no cumplen con el margen de error del 10% permitido en DAP. De los árboles verificados el 62% se encuentran aprovechados. No se observa madera en el sitio";

Que, a fojas 11 del expediente, consta la comparecencia del Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi, ante el Director Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente, que en la parte pertinente dice: "Personalmente sugerí a la verificadora Ing. Silvia Haro realizar la inspección de estos tres programas de corta del ejecutor Olmedo Arguello Marcos Elías, los programas son: PAFEP41005006716 del propietario Dionicio Alvarado, PAFEP 41005006718 del propietario Dongilio Verdesoto y PAFEP 41005006517, del propietario Adriano Vega, la razón de la inspección es porque en diciembre del 2009, notifiqué al señor Olmedo que realizamos una inspección a sus programas y que me cancele los honorarios de regencia";

Que, del expediente instaurado en contra del Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi, de conformidad con el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que los regentes forestales ejercen las labores de, asistencia técnica para el manejo sustentable del recurso forestal así como de control de la ejecución. El artículo 23 literal c) del Acuerdo Ministerial 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de fecha 5 de abril de 2010, establece que dentro de los documentos para emitir la Licencia de Aprovechamiento Forestal, es necesario el documento firmado por el Regente Forestal mediante el cual se compromete a controlar la ejecución del programa. El Acuerdo Ministerial 038 del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 2 de agosto de 2004, en el artículo 19 literales a) y b) establece: los regentes forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los informes de: inspección preliminar así como de inspección de ejecución; el artículo 24 ibídem establece que "en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa, presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, un informe final de inspección de la ejecución del respectivo plan o programa. El contratante deberá presentar por escrito la explicación de las causas de la terminación de las actividades de control y seguimiento, por parte del Regente Forestal, o en su defecto deberá firmar conjuntamente la justificación elaborada por el Regente mencionado, manifestando su conformidad. En estos casos, el

contratante o ejecutor de un programa no podrá continuar con la ejecución del mismo hasta no contar con otro Regente Forestal que se comprometa a realizar el seguimiento. Si un Regente Forestal abandona injustificadamente el seguimiento del plan o programa; o, el Ministerio del Ambiente resuelve retirar las atribuciones de este Regente Forestal, el líder forestal o responsable de la Oficina Técnica asumirá la supervisión del cumplimiento del plan o programa hasta su finalización, sin perjuicio de que el finquero pueda contratar en cualquier tiempo un Regente Forestal para la continuación de las actividades del Plan o Programa";

Que, del análisis de los documentos se puede concluir que de los programas regentados por el Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi, de acuerdo con los informes de verificación presentados por la Ing. Silvia Haro, de los Programas de Aprovechamiento Forestal No. PAFEP 41005006718, PAFEP 41005006716 y PAFEP 41005006517, existe una incorrecta elaboración y ejecución en dos de los Programas de Aprovechamiento (PAFEP 41005006716A; FEP 41005006718) y una incorrecta ejecución en uno de los Programas de Aprovechamiento verificados (PAFEP 41005006517), sin embargo en la diligencia realizada el día 29 de abril del 2010, comparece el Ing. Carlos Chimbo Celi y señala que notificó a la Oficina del Ministerio del Ambiente, por incumplimiento económico de sus honorarios y señala como culpable de abandonar los Programas de Aprovechamiento antes señalados al ejecutor Marcos Olmedo, ya que no le canceló sus honorarios, por lo tanto no se procedió a la verificación de los programas antes señalados, también se nombra dicha notificación a foja 5 del expediente que dentro de la parte pertinente señala "...existe una solicitud del regente para bloqueo del programa por incumplimiento económico...", sin embargo en el proceso administrativo No 036-2010 entregado a la Dirección Nacional Forestal, no consta dicha notificación presentada a la Oficina Técnica del Coca, ni tampoco el informe de ejecución final de inspección de ejecución que debió realizar de no encontrarse en posibilidades de seguir con el control y seguimiento del programa tal y como lo señala la norma 038 del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 2 de agosto de 2004. El Regente es responsable de que se cumplan los criterios indicadores del manejo sustentable así como el seguimiento de los programas regentados, por la responsabilidad que asume con la Regencia Forestal. La mala utilización de guías y el saldo no demostrado en el campo, muestra una violación total a la Ley Forestal;

Que, mediante memorandos No. MAE-DPO-2009-0114 y MAE-DPO-2010-0034 de fechas 3 de diciembre de 2009 y 28 de enero de 2010 respectivamente, se establece reiteradamente la incorrecta elaboración y ejecución de los programas regentados por el Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0527 de fecha 11 de abril de 2011, la Dirección Nacional Forestal, emite el informe correspondiente al expediente administrativo No. 036-2011 iniciado en contra del Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi, en el cual recomienda la revocatoria definitiva al ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi, ya que incumplió lo establecido en las normas vigentes para verificar los programas en su ejecución y el cumplimiento de los criterios indicadores del manejo sustentable según lo dispuesto en el artículo 97 del Libro III del TULSMA así como el artículo 19 literal a) y de la Norma 038 del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 2 de agosto de 2004. El Regente Forestal, sí es responsable de la inspección preliminar y de la aplicación de los criterios indicadores, así como de la información contenida en los planes, programas y cumplimiento de las normas legales pertinentes en su elaboración;

Que, por todo lo expuesto, el Regente Forestal Ing. Carlos Manuel Chimbo Celi ha procedido al margen de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 22 de la Norma No. 038 del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto de 2004, y los artículos 97, 120, 121 y 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Carlos Manuel Chimbo Celi, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificar al ingeniero Carlos Manuel Chimbo Celi.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dad en Quito, a 15 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº 001/2012

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nº 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, otorgándosele entre sus competencias, atribuciones y funciones el control del cumplimiento de las

normas relacionadas con los Derechos del Estado Ribereño, Derechos del Estado de Abanderamiento y Derechos del Estado Rector del Puerto, así como también el control, orientación y mantenimiento de las capitanías de puerto, Cuerpo de Guardacostas y la Secretaria Ejecutiva de Protección Marítima para velar por la seguridad de la navegación, la protección del ambiente marino costero, prevenir actos ilícitos en los espacios acuáticos así como también controlar el tráfico marítimo y la búsqueda y rescate marítimos dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador, los convenios e instrumentos internacionales y demás normas legales vigentes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Creación del Instituto Oceanográfico de la Armada, publicada en el Registro Oficial Nº 108 del 25 de julio de 1972, entre las funciones privativas del Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) está la de tener a su cargo la construcción, administración y mantenimiento de los faros, boyas y balizas en las costas del país;

Que, en el mes de noviembre del 2008 el INOCAR firmó un convenio con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), mediante el cual se compromete a ejecutar el proyecto SENESCYT Nº 10 denominado "Investigación, Seguridad e Integración Marítima";

Que, uno de los objetivos específicos del proyecto SENESCYT Nº 10 estipula la fabricación e instalación de 70 boyas de amarre ecológicas en la reserva marina del Parque Nacional Galápagos (PNG), con el fin de evitar el uso de anclas en las embarcaciones de turismo que operan en ese sector y de esta forma proteger y recuperar el fondo marino y la fauna bentónica;

Que, con el oficio Nº MAE-PNG/DIR-2010-1720; 4 de agosto del 2010, el PNG informó que para llevar a cabo el proyecto SENESCYT Nº 10, es necesario que INOCAR establezca un plan de sostenimiento de las boyas de amarre y que además solo se permitirá la instalación de las mismas en los sitios eminentemente necesarios para la conservación de la flora y fauna bentónica en los que previamente se realice un monitoreo ecológico;

Que, mediante el oficio Nº INOCAR-ALN-02464-O; 28 de octubre del 2010 enviado al PNG, se informó el plan de sostenimiento que tendrá la instalación de este tipo de boyas en la región insular, se determinó el modelo de boyas y los sitios de instalación de las mismas en las siguientes islas: Santa Fe (bahía), Santa Fe (exterior), Plazas, Punta Cormorant, Wolf, Seymour Norte, Playa de Las Bachas, Bartolomé, Bahía Gardner, Darwin y Punta Suárez;

Que, con oficio Nº INOCAR-ALN-2399-O; 11 de octubre del 2011, el INOCAR entregó al PNG el Informe Técnico Final de la Caracterización Ecológica de 10 sitios de fondeo de la Reserva Marina de Galápagos;

Que, luego de cumplir con lo establecido en la ORDMOV-INOCAR-ALN-094-O del 12 de noviembre del 2011, se elaboró un informe técnico de la prueba de tensión del sistema de anclaje ecológico que llevarán las boyas de amarre del proyecto SENESCYT Nº 10 y que serán instaladas en la reserva marina del Parque Nacional Galápagos, en el cual se evidenció que el mencionado sistema tiene capacidad para resistir el amarre de las embarcaciones de hasta 450 TRB;

Que, se han mantenido reuniones de socialización con los usuarios del sistema y como resultado de ello, la asociación que representa a 24 embarcaciones de tour navegable cuyo rango de tonelaje es menor a 450 TRB, mediante el oficio Nº ADATUR-067-2011; 24 noviembre del 2011, dio a conocer sus observaciones y recomendaciones para el uso de las boyas de amarre en la reserva marina del Parque Nacional Galápagos;

Que, con oficio Nº MAE-PNG/DIR-2011-2536; 2 de diciembre del 2011, el Parque Nacional Galápagos informa que no existe objeción alguna de parte de esa entidad para que se realice la instalación de los Sistemas de Boyas de Amarre en la Reserva Marina de Galápagos y además, solicita que la DIRNEA emita una resolución disponiendo la obligación de las naves menores de 450 TRB el uso de las boyas mencionadas;

Que, en reuniones de trabajo mantenidas los días 14 de noviembre y 14 de diciembre del 2011, conforme consta en las respectivas actas, el PNG ha recomendado el uso de las boyas de amarre ecológicas instaladas por el INOCAR en Galápagos; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ESTABLECER LAS SIGUIENTES NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL USO DE BOYAS DE AMARRE ECOLÓGICAS EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS.

Art. 1.- Las boyas de amarre ecológicas, instaladas por el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), son para uso exclusivo y obligatorio de toda embarcación turística de hasta 450 TRB que arribe y permanezca en los sitios de visita turística de la reserva marina de Galápagos. La ubicación de estas boyas se detalla en el **Anexo "A"**.

Art. 2.- Las embarcaciones mayores de 450 TRB, no están autorizadas a utilizar las boyas de amarre ecológicas por lo que deben fondear a una distancia no menor de 500 yardas del campo de boyas instalado en cada sitio de visita.

Art. 3.- Para la utilización de las boyas de amarre ecológicas, se cumplirán las instrucciones establecidas en el **Anexo "B"**, con el propósito de garantizar la seguridad del personal así como de la boya y su sistema de amarre.

Art. 4.- Se prohíbe toda maniobra de fondeo en los sitios de visita turística, dentro de las denominadas ÁREAS DE CONTROL, cuyos límites se establecen mediante las coordenadas detalladas en el **Anexo "C"**. Estas áreas servirán como sitio de estudio y comparación para verificar la recuperación de los ecosistemas marinos como resultado del uso de las boyas de amarre ecológicas.

Art. 5.- El Capitán de la embarcación que incumpliere las disposiciones de esta resolución será sancionado conforme lo dispone el Art. 112 del Reglamento a la Actividad Marítima.

Únicamente en caso de que existan boyas de amarre que se encuentren en mantenimiento o en situaciones donde deba primar la seguridad de la embarcación y su tripulación, las naves podrán utilizar sus sistemas de fondeo a la distancia del campo de boyas establecida en el Art. 2.

Art. 6.- En caso se ocasionare daños a las boyas o al sistema de amarre de las mismas, por inobservancia de las instrucciones descritas en el **ANEXO "B"** de la presente resolución, el Capitán y el Armador responderán solidariamente por los daños ocasionados.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Carlos Moncayo Cáceres, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

ANEXO A

Sitios de visita establecidos por el Parque Nacional Galápagos para la instalación de boyas de amarre ecológicas

Isla Bartolomé	Latitud	Longitud
Boya 1	0°16'50.96"S	90°33'16.95"O
Boya 2	0°17'0.15"S	90°33'30.99"O
Boya 3	0°17'8.50"S	90°33'37.00"O
Boya 4	0°17'2.63"S	90°33'33.33"O
Boya 5	0°17'5.96"S	90°33'34.77"O
Boya 6	0°16'53.03"S	90°33'19.77"O
Boya 7	0°16'58.02"S	90°33'28.37"O
Boya 8	0°16'54.87"S	90°33'22.56"O
Boya 9	0°16'56.63"S	90°33'25.43"O

Punta Suárez	Latitud	Longitud
Boya 1	1°21'57.73"S	89°44'28.57"O
Boya 2	1°21'59.53"S	89°44'31.60"O
Boya 3	1°21'53.06"S	89°44'28.68"O
Boya 4	1°21'55.47"S	89°44'31.36"O
Boya 5	1°21'57.27"S	89°44'34.28"O
Boya 6	1°21'58.80"S	89°44'37.82"O
Boya 7	1°21'55.42"S	89°44'26.09"O
Boya 8	1°22'0.77"S	89°44'34.79"O

Bahía Gardner	Latitud	Longitud
Boya 1	1°20'40.03"S	89°39'3.29"O
Boya 2	1°21'1.96"S	89°39'27.14"O
Boya 3	1°20'59.48"S	89°39'29.46"O
Boya 4	1°20'42.93"S	89°39'5.71"O
Boya 5	1°20'57.33"S	89°39'31.99"O
Boya 6	1º20'35.30"S	89º38'58.70"O
Boya 7	1°20'37.01"S	89°39'1.20"O
Boya 8	1°20'54.21"S	89°39'32.83"O

Plaza Sur	Latitud	Longitud
Boya 1	0°34'43.18"S	90° 9'55.97"O
Boya 2	0°34'45.80"S	90° 9'57.88"O
Boya 3	0°34'42.54"S	90° 9'59.24"O
Boya 4	0°34'45.28"S	90°10'0.95"O
Boya 5	0°34'43.98"S	90°10'4.43"O
Boya 6	0°34'46.72"S	90°10'6.42"O
Boya 7	0°34'48.02"S	90°10'3.38"O

Seymour Norte	Latitud	Longitud
Boya 1	0°24'4.14"S	90°17'17.70"O
Boya 2	0°24'19.97"S	90°16'58.36"O
Boya 3	0°24'16.93"S	90°17'0.35"O
Boya 4	0°24'3.82"S	90°17'14.03"O
Boya 5	0°24'2.72"S	90°17'10.63"O
Boya 6	0°24'5.57"S	90°17'24.902O
Boya 7	0°24'4.73"S	90°17'21.35"O
Boya 8	0°24'6.07"S	90°17'28.18"O

Punta Cormorant	Latitud	Longitud
Boya 1	1°13'10.58"S	90°25'53.56"O
Boya 2	1°13'14.62"S	90°25'47.82"O
Boya 3	1°13'16.27"S	90°25'50.68"O
Boya 4	1°13'14.89"S	90°25'53.75"O
Boya 5	1°13'10.80"S	90°25'41.90"S
Boya 6	1°13'12.73"S	90°25'50.97"O
Boya 7	1°13'8.17"S	90°25'50.33"O
Boya 8	1°13'10.88"S	90°25'48.29"O
Boya 9	1°13'16.71"S	90°25'48.10"O

Playa Las Bachas	Latitud	Longitud
Boya 1	0°29'10.09"S	90°20'39.18"O
Boya 2	0°29'10.21"S	90°20'50.13"O
Boya 3	0°29'10.16"S	90°20'46.43"O
Boya 4	0°29'10.07"S	90°20'42.64"O
Boya 5	0°29'14.15"S	90°20'46.60"O
Boya 6	0°29'13.94"S	90°20'43.12"O
Boya 7	0°29'14.05"S	90°20'40.18"O
Boya 8	0°29'13.33"S	90°20'35.21"O

Isla Santa fe	Latitud	Longitud
Boya 1	0°48'18.29"S	90° 2'15.49"O
Boya 2	0°48'15.80"S	90° 2'15.61"O
Boya 3	0°48'17.39"S	90° 2'13.10"O
Boya 4	0º48'08.70"S	90º 2'10.0"O
Boya 5	0º48'06.40"S	90º 2'12.90"O
Boya 6	0º48'04.80"S	90º 2'16.70"O
Boya 7	0º48'04.60"S	90º 2'20.30"O

Isla Darwin	Latitud	Longitud
Boya 1	1°40'46.10"N	91°59'48.90"O
Boya 2	1°40'42.20"N	91°59'48.70"O
Boya 3	1°40'39.30"N	91°59'48.20"O

Isla Wolf	Latitud	Longitud
Boya 1	1°22’51.90”N	91°49’07.40”O
Boya 2	1°22’49.30”N	91°49’07.70”O
Boya 3	1°22’46.10”N	91°49’07.70”O

ANEXO “B”

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LAS BOYAS DE AMARRE

1. Durante la maniobra de aproximación, amarre, permanencia y desamarre a la boya se deberán observar las prácticas de la buena marinería a fin de garantizar la seguridad del personal, de la embarcación y de la boya.
2. Cada una de las boyas tendrá una bita de amarre por la cual se pasará la tira de la embarcación y sus extremos serán asegurados en la proa de la misma.
3. A fin de mantener adecuadas distancias de seguridad a la boya, la longitud de la tira de amarre de la embarcación deberá ser regulada conforme el estado del mar y/o la situación lo exija.
4. Las novedades que presente el sistema de amarre de las boyas, deberán ser informadas de inmediato a las capitanías de puerto de la jurisdicción o a la Estación Costera.
5. Luego del amarre, se debe realizar una inspección visual a fin de comprobar un amarre seguro, y/o verificar la integridad funcional de la boya y sus accesorios.
6. Todas las embarcaciones deberán usar una embarcación menor o bote de goma para realizar la maniobra de amarre, a fin de evitar daños a las boyas. En condiciones de baja visibilidad, esta maniobra deberá ser apoyada por reflectores, tanto desde la embarcación como desde la embarcación menor o bote de goma.
7. Nada de lo indicado anteriormente releva la responsabilidad del Capitán de la embarcación, el mismo que debe velar permanentemente por la seguridad del personal y del material.

PUNTO	LONG.	LAT.	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	90° 20' 56.62" W	0° 29' 16.27" S	795078,61478800000	9946019,30689000000
2	90° 21' 6.94" W	0° 29' 17.15" S	794759,06261400000	9945992,41886000000
3	90° 21' 7.82" W	0° 29' 12.76" S	794731,92077200000	9946127,49920000000
4	90° 21' 6.50" W	0° 29' 6.39" S	794772,79010100000	9946323,33419000000
5	90° 20' 55.08" W	0° 29' 7.71" S	795126,30974300000	9946282,67466000000
6	90° 20' 55.08" W	0° 29' 11.22" S	795126,26730200000	9946174,61864000000

PUNTO	LONG.	LAT.	X_UTM_16S	Y_UTM_16S
1	89° 39' 49.16" W	1° 20' 42.17" S	203575,41022700000	9851169,66255000000
2	89° 39' 37.91" W	1° 20' 34.22" S	203923,19396400000	9851414,41922000000
3	89° 39' 29.81" W	1° 20' 42.77" S	204174,07591900000	9851151,87216000000
4	89° 39' 41.51" W	1° 20' 51.92" S	203812,41174800000	9850870,21328000000
5	89° 39' 48.71" W	1° 20' 44.57" S	203589,41283000000	9851095,90345000000

PUNTOS DE CONTROL - BAHIA GARDNER

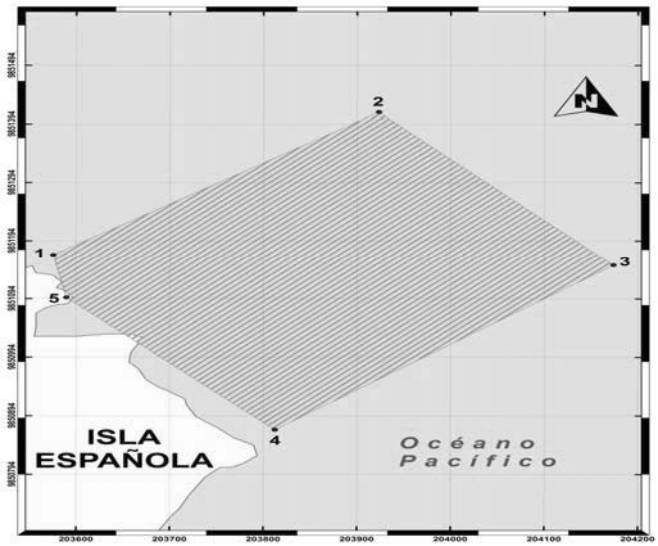

PUNTO	ÁREA	LONG.	LAT.	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	Área 1	90° 33' 36.65" W	0° 17' 22.38" S	771569,99747800000	9967966,70213000000
2	Área 1	90° 33' 42.58" W	0° 17' 23.92" S	771386,44675500000	9967919,47502000000
3	Área 1	90° 33' 47.20" W	0° 17' 19.97" S	771243,71928900000	9968041,04840000000
4	Área 1	90° 33' 47.20" W	0° 17' 15.13" S	771243,75109000000	9968189,60049000000
5	Área 1	90° 33' 42.58" W	0° 17' 12.50" S	771386,52200900000	9968270,59848000000
6	Área 1	90° 33' 38.19" W	0° 17' 13.15" S	771522,47365700000	9968250,31235000000
7	Área 1	90° 33' 36.21" W	0° 17' 16.45" S	771583,63223100000	9968149,01355000000
8	Área 2	90° 33' 14.98" W	0° 16' 46.53" S	772240,71733900000	9969068,30011000000
9	Área 2	90° 33' 11.03" W	0° 16' 40.76" S	772362,83077600000	9969245,50209000000
10	Área 2	90° 33' 6.18" W	0° 16' 38.03" S	772513,09643200000	9969329,42084000000
11	Área 2	90° 33' 3.14" W	0° 16' 43.09" S	772606,96942400000	9969173,93850000000
12	Área 2	90° 33' 7.69" W	0° 16' 45.52" S	772466,09605900000	9969099,34567000000
13	Área 2	90° 33' 12.04" W	0° 16' 48.96" S	772331,47664900000	9968993,65913000000

PUNTOS DE CONTROL - BARTOLOME

PUNTO	ÁREA	LONG.	LAT.	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	Área 1	91° 59' 53.41" W	1° 40' 47.31" N	611436,83323700000	10185698,52480000000
2	Área 1	91° 59' 50.33" W	1° 40' 47.31" N	611531,89085100000	10185698,57350000000
3	Área 1	91° 59' 49.89" W	1° 40' 41.60" N	611545,56048600000	10185523,15030000000
4	Área 1	91° 59' 49.45" W	1° 40' 38.53" N	611559,18857700000	10185428,69480000000
5	Área 1	91° 59' 47.92" W	1° 40' 35.45" N	611606,76586900000	10185334,25680000000
6	Área 1	91° 59' 50.77" W	1° 40' 34.57" N	611518,51173500000	10185307,22230000000
7	Área 2	91° 59' 52.87" W	1° 40' 52.62" N	611453,29001500000	10185861,44690000000
8	Área 2	91° 59' 50.26" W	1° 40' 54.62" N	611533,96795000000	10185922,82090000000
9	Área 2	91° 59' 47.27" W	1° 40' 50.47" N	611626,61188200000	10185795,48540000000
10	Área 2	91° 59' 50.41" W	1° 40' 49.55" N	611529,30027500000	10185767,12810000000
11	Área 3	91° 59' 39.86" W	1° 40' 30.88" N	611855,79513900000	10185194,01380000000
12	Área 3	91° 59' 45.19" W	1° 40' 39.79" N	611690,87312300000	10185467,62480000000
13	Área 3	91° 59' 41.66" W	1° 40' 40.56" N	611800,05639700000	10185491,27030000000
14	Área 3	91° 59' 34.28" W	1° 40' 36.26" N	612028,01049000000	10185359,28640000000
15	Área 3	91° 59' 30.75" W	1° 40' 30.34" N	612137,29951700000	10185177,70360000000

PUNTOS DE CONTROL - DARWIN

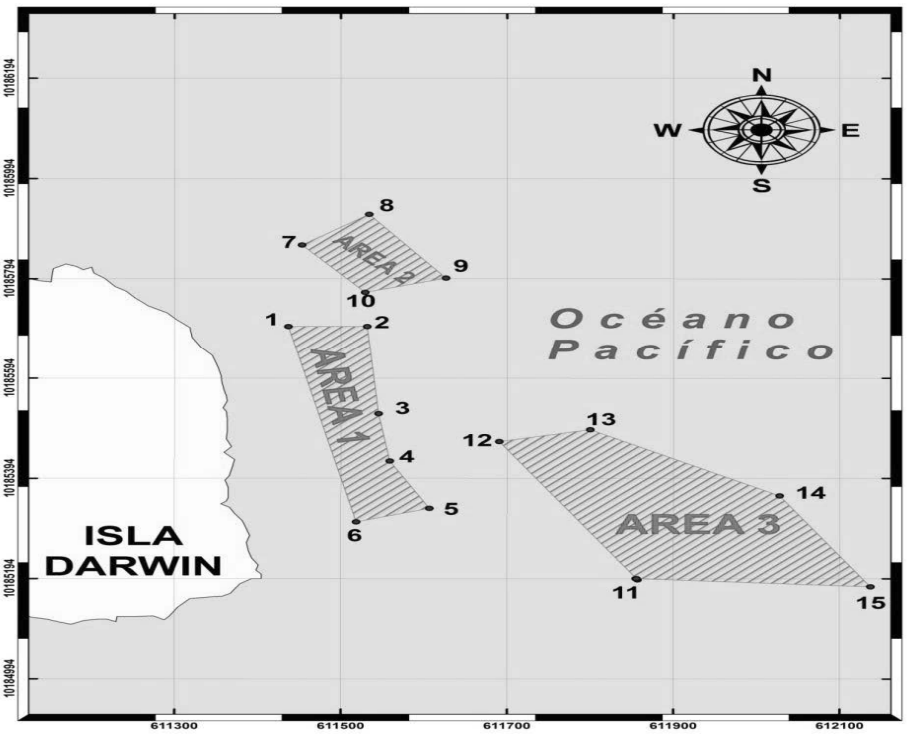

PUNTO	ÁREA	LONG.	LAT.	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	Área 1	90° 9' 48.21" W	0° 34' 43.45" S	815757,41468700000	9935953,33420000000
2	Área 1	90° 9' 53.70" W	0° 34' 44.55" S	815587,40473600000	9935919,64652000000
3	Área 1	90° 9' 55.24" W	0° 34' 40.59" S	815539,86750600000	9936041,25214000000
4	Área 1	90° 9' 49.31" W	0° 34' 39.49" S	815723,47684400000	9936074,93319000000
5	Área 2	90° 10' 11.04" W	0° 34' 37.67" S	815050,81310900000	9936131,25244000000
6	Área 2	90° 10' 6.70" W	0° 34' 32.44" S	815185,27748400000	9936291,98231000000
7	Área 2	90° 10' 2.46" W	0° 34' 35.40" S	815316,56255200000	9936200,89988000000
8	Área 2	90° 10' 7.20" W	0° 34' 40.63" S	815169,88114600000	9936040,17607000000
9	Área 3	90° 9' 57.92" W	0° 34' 53.07" S	815456,78397100000	9935657,76033000000
10	Área 3	90° 9' 56.73" W	0° 34' 50.70" S	815493,47088700000	9935730,55574000000
11	Área 3	90° 9' 51.21" W	0° 34' 49.91" S	815664,51822800000	9935754,74120000000
12	Área 3	90° 9' 47.65" W	0° 34' 49.12" S	815774,48170900000	9935778,95733000000
13	Área 3	90° 9' 45.58" W	0° 34' 50.30" S	815838,60173200000	9935742,51813000000
14	Área 3	90° 9' 48.34" W	0° 34' 59.58" S	815752,94048900000	9935457,37304000000
15	Área 3	90° 9' 51.11" W	0° 34' 58.40" S	815667,44121200000	9935493,82312000000
16	Área 3	90° 9' 52.88" W	0° 34' 56.23" S	815612,49923200000	9935560,59689000000

PUNTOS DE CONTROL - PLAZAS

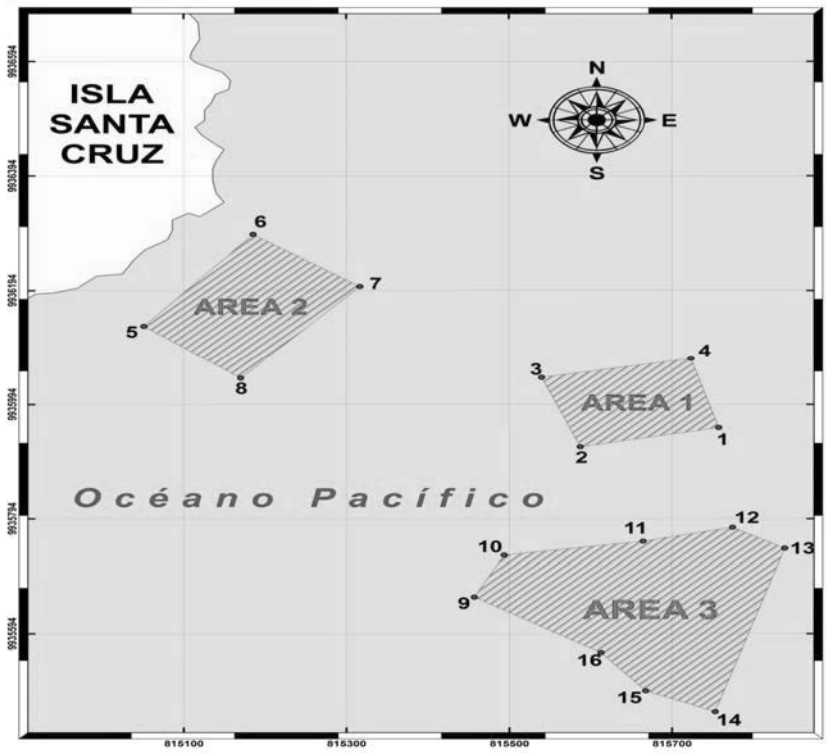

PUNTO	LONG.	LAT.	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	90° 25' 40.20" W	1° 13' 4.93" S	786250,10307800000	9865233,63142000000
2	90° 25' 33.72" W	1° 13' 1.83" S	786450,79664900000	9865328,56290000000
3	90° 25' 25.61" W	1° 13' 3.75" S	786701,49421400000	9865269,43750000000
4	90° 25' 28.41" W	1° 13' 11.56" S	786614,64042900000	9865029,44742000000
5	90° 25' 33.57" W	1° 13' 10.23" S	786455,10900900000	9865070,36723000000
6	90° 25' 38.44" W	1° 13' 11.41" S	786304,62237400000	9865034,27381000000

PUNTOS DE CONTROL - PUNTA CORMORANT

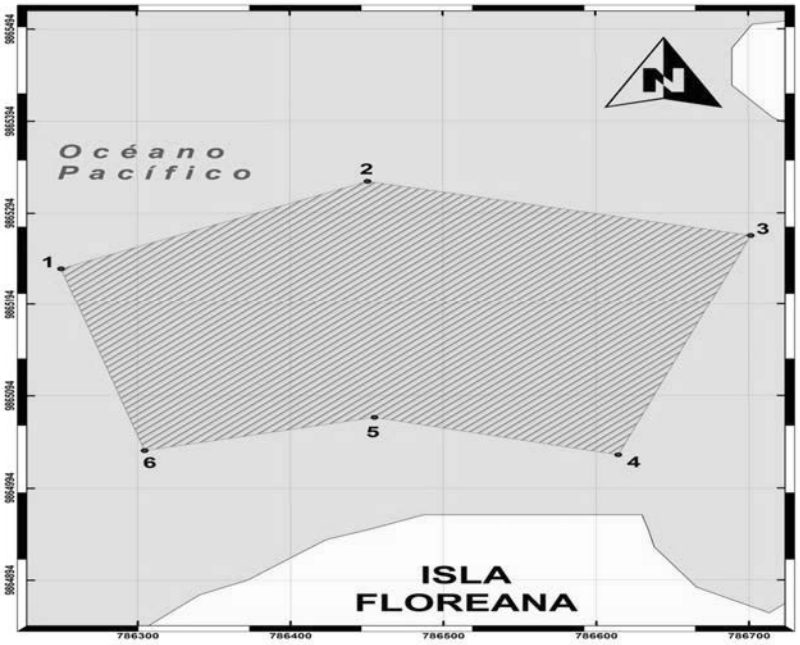

PUNTO	LONG.	LAT.	X_UTM_16S	Y_UTM_16S
1	89° 44' 18.03" W	1° 21' 50.45" S	195260,14316200000	9849061,77115000000
2	89° 44' 23.53" W	1° 21' 54.84" S	195090,35754200000	9848926,49718000000
3	89° 44' 27.92" W	1° 21' 50.01" S	194954,23637900000	9849074,93075000000
4	89° 44' 21.99" W	1° 21' 45.40" S	195137,60984400000	9849216,97424000000

PUNTO DE CONTROL - PUNTA SUAREZ

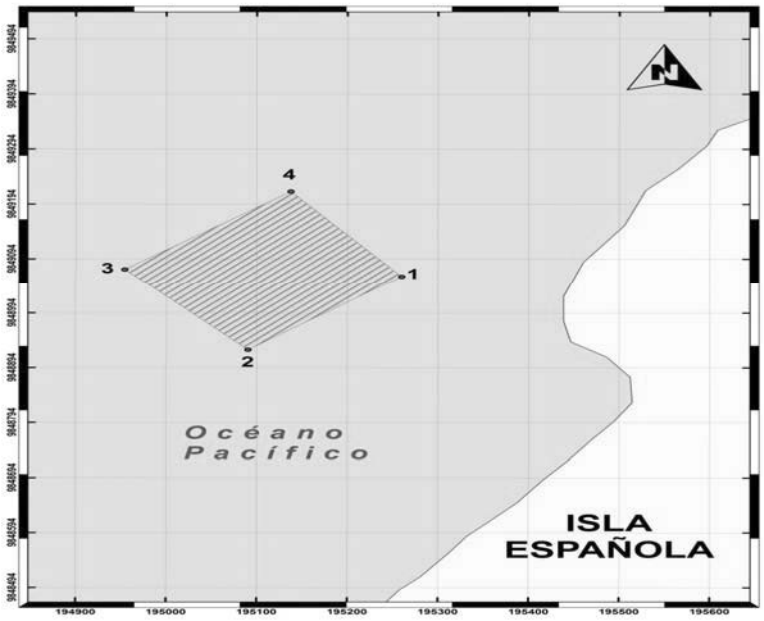

PUNTO	ÁREA	LONG.	LAT.	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	Área 1	90° 2' 21.50" W	0° 48' 1.05" S	829566,75389800000	9911424,51141000000
2	Área 1	90° 2' 22.60" W	0° 48' 4.57" S	829532,67497700000	9911316,45111000000
3	Área 1	90° 2' 29.41" W	0° 48' 2.59" S	829321,91419700000	9911377,40115000000
4	Área 1	90° 2' 33.37" W	0° 48' 0.18" S	829199,56524100000	9911451,79768000000
5	Área 1	90° 2' 32.93" W	0° 47' 57.76" S	829213,21910800000	9911526,09602000000
6	Área 2	90° 2' 23.97" W	0° 48' 10.55" S	829490,28317100000	9911132,71534000000
7	Área 2	90° 2' 18.38" W	0° 48' 13.46" S	829663,29953200000	9911043,08696000000
8	Área 2	90° 2' 21.29" W	0° 48' 18.21" S	829573,09637700000	9910897,12135000000
9	Área 2	90° 2' 26.42" W	0° 48' 15.68" S	829414,29757600000	9910974,96283000000

PUNTOS DE CONTROL - SANTA FE

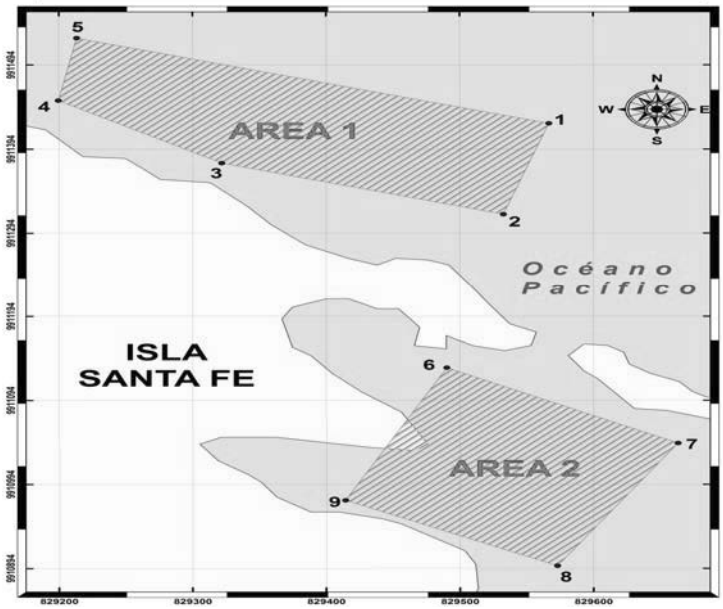

PUNTO	LONG.	LAT.	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	90° 17' 3.28" W	0° 24' 24.61" S	802301,92126200000	9954981,48738000000
2	90° 16' 55.54" W	0° 24' 22.77" S	802541,37170700000	9955038,03404000000
3	90° 16' 51.31" W	0° 24' 43.59" S	802672,27202300000	9954398,10036000000
4	90° 17' 5.68" W	0° 24' 47.27" S	802227,57528600000	9954284,99773000000

PUNTOS DE CONTROL - SEYMOUR NORTE

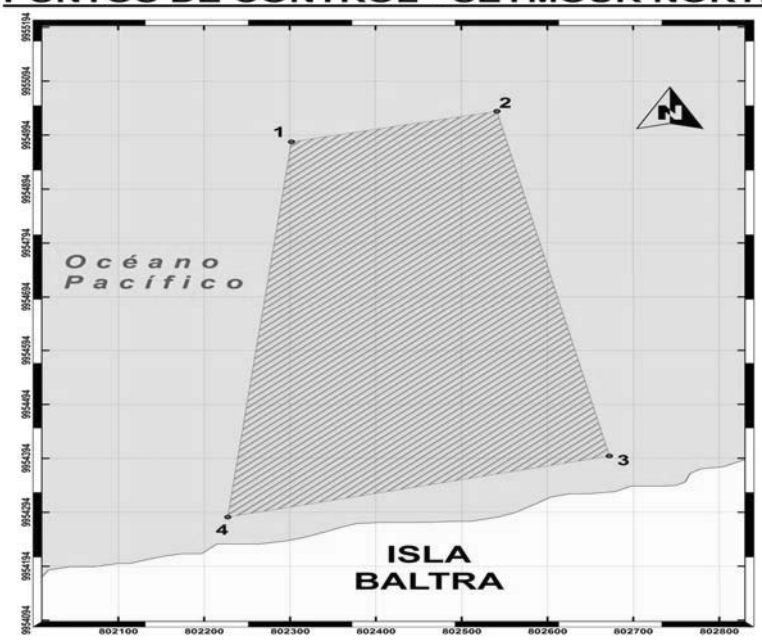

PUNTO	LONG.	LAT.	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	91° 49' 9.18" W	1° 22' 54.15" N	631362,94733400000	10152753,25220000000
2	91° 49' 15.65" W	1° 23' 2.31" N	631163,08213600000	10153003,67070000000
3	91° 49' 16.60" W	1° 23' 8.56" N	631133,51677100000	10153195,61110000000
4	91° 49' 13.74" W	1° 23' 8.88" N	631221,92159100000	10153205,41560000000
5	91° 49' 13.21" W	1° 23' 3.58" N	631238,37472500000	10153042,74990000000
6	91° 49' 6.64" W	1° 22' 55.85" N	631441,50801300000	10152805,34700000000

PUNTOS DE CONTROL - WOLF

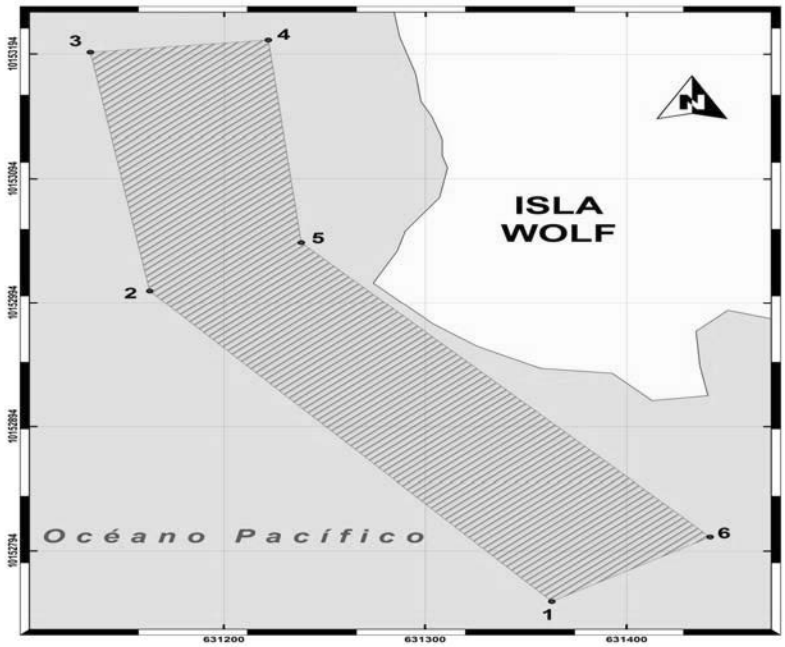

No. 95-2011 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-069 P-IEPI de 2 de diciembre del 2011, el Presidente del IEPI encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Servidora del IEPI;

Que, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden y para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, mediante Resolución No. 11-071 P-IEPI de 22 de diciembre del 2011, se encargó al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, Servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al doctor Fernando Vallejo, Servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los trámites de oposiciones de signos distintivos y de tutelas administrativas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. 83-2011 de 30 de agosto del 2011, mediante la cual la doctora Ximena Patricia Palma Aguas delegó sus funciones.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 26 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Santiago Cevallos Mena, Secretario General (E).

No. 96-2011 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-069 P-IEPI de 2 de diciembre del 2011, el Presidente del IEPI encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Servidora del IEPI;

Que, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden y para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, mediante Resolución No. 11-071 P-IEPI de 22 de diciembre del 2011, se encargó al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, Servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Daniel Iván Rojas Peña, Servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. 90-2011 de 8 de noviembre del 2011, mediante la cual la doctora Ximena Patricia Palma Aguas delegó sus funciones.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 26 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Santiago Cevallos Mena, Secretario General (E).

No. REO-SRERDFI12-00026

LA SECRETARIA DE LA REGIONAL EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del miércoles 22 de febrero al lunes 27 de febrero del 2012, la titular de la Secretaría Regional El Oro del SRI estará ausente por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional El Oro del Servicio de Rentas Internas, Ing. Mariela Elizabeth Ambuludi Álvarez, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional El Oro del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del archivo central regional, los días del miércoles 22 de febrero al lunes 27 de febrero del 2012, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, 9 de febrero del 2012.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria de la Regional El Oro, Servicio de Rentas Internas.

Nº SBS-INJ-2011-1051

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero en administración de empresas agropecuarias Edgar Ismael Guerrero Flores ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de diciembre del 2011, el ingeniero en administración de empresas agropecuarias Edgar Ismael Guerrero Flores no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando Nº SN-2011-629 de 23 de diciembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero en administración de empresas agropecuarias Edgar Ismael Guerrero Flores; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución Nº ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución Nº ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución Nº ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero en administración de empresas agropecuarias Edgar Ismael Guerrero Flores, portador de la cédula de ciudadanía Nº 1715219471, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes agropecuarios en los bancos privados e instituciones financieras públicas, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro Nº PA-2011-1449, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-1052

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0354 de 15 de mayo del 2003 el señor CAMPO ELÍAS ACOSTA VACA, fue calificado para desempeñarse como perito avaluador de productos agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 19 de diciembre del 2011 el señor CAMPO ELÍAS ACOSTA VACA solicita la ampliación de su calificación como perito avaluador de bienes inmuebles y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, en virtud que ha dejado de ser funcionario del Banco Nacional de Fomento para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que, al 23 de diciembre del 2011 el señor CAMPO ELÍAS ACOSTA VACA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-628 de 23 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del señor CAMPO ELÍAS ACOSTA VACA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución Nº ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0354 de 15 de mayo del 2003 al señor **CAMPO ELÍAS ACOSTA VACA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0400404935, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de productos agropecuarios, bienes inmuebles y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-1053

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, la ingeniera comercial MARÍA LOURDES MORENO COBO ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de diciembre del 2011 la ingeniera comercial MARÍA LOURDES MORENO COBO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-630 de 23 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera comercial MARÍA LOURDES MORENO COBO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera comercial **MARÍA LOURDES MORENO COBO,** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1303746760, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1450, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-1059

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, el ingeniero civil WILLIAN SEBASTIÁN MONTALVO VITERI ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 26 de diciembre del 2011 el ingeniero civil WILLIAN SEBASTIÁN MONTALVO VITERI no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-631 de 26 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil WILLIAN SEBASTIÁN MONTALVO VITERI; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil WILLIAN SEBASTIÁN MONTALVO VITERI, portador de la cédula de ciudadanía No. 0701126534, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1451, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Nº SBS-INJ-2011-1062

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero agrónomo Kléver Fernando Gualotuña Simbaña ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 29 de diciembre del 2011, el ingeniero agrónomo Kléver Fernando Gualotuña Simbaña no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando Nº SN-2011-646 de 29 de diciembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo Kléver Fernando Gualotuña Simbaña; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución Nº ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución Nº ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución Nº ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Kléver Fernando Gualotuña Simbaña, portador de la cédula de ciudadanía Nº 1712333200, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro Nº PA-2011-1452, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los gobiernos municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Estado garantizará que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos;

Que, es imperativo adaptar la normativa que regula el funcionamiento de EMAPAST E.P., a los cambios recientes surgidos en la legislación nacional velando siempre por mantener la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiciado en zonas más favorecidas;

Que, el actual desarrollo en la ciudad de Puyo y el cantón Pastaza en general obliga a que se oriente con sentido cuantitativo y cualitativo la preservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes;

Que, el cantón Pastaza no cuenta con normativa legal alguna para la Administración, Regulación y Tarifas para el uso de los Servicios de Alcantarillado que permitan regular el adecuado uso de los sistemas de alcantarillado;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado; y, prestar estos servicios básicos a la ciudad de Puyo y el cantón Pastaza; y,

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 238, 240, 264 y el COOTAD en sus artículos 5, 7, 55 literal d), y 322,

Expide:

La siguiente Ordenanza de regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado para el cantón Pastaza.

SECCIÓN I

EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

Descripción del Servicio de Agua Potable

Art. 1.- El agua potable del cantón Pastaza, es de servicio público y las plantas de tratamiento, así como todas las instalaciones para la prestación de servicio pertenecen a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza - EMAPAST E.P. en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

Se establece en forma expresa el derecho privativo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza - EMAPAST E.P. para administrar el servicio de agua potable de acuerdo con la ordenanza de constitución de la empresa pública.

Art. 2.- El uso de agua potable es obligatorio para el consumo doméstico mediante conexiones individuales; y su concesión es facultad de EMAPAST E.P. para personas naturales o jurídicas, que requieran el servicio para otros fines en la forma y condiciones determinadas en la presente ordenanza y en los reglamentos correspondientes.

La empresa garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones y otros fines.

Las interrupciones imprevistas del servicio no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a EMAPAST E.P. por daños y perjuicios.

Art. 3.- El Servicio de Agua Potable se clasifica de acuerdo a las siguientes categorías:

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA: Pertenecen aquellos usuarios que utilicen el servicio con objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua o locales y edificios destinados a vivienda;

b) CATEGORÍA COMERCIAL: En estas categorías están incluidos los locales autorizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios;

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL: Los predios en donde se desarrollan actividades productivas o actividades orientadas a la obtención, transformación y transporte de uno o varios insumos; y,

d) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA: En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, así como también las instituciones de asistencia social, las mismas que pagaran el 50% del valor de las tarifas establecidas en la categoría comercial y que en ningún caso podrán ser objeto de exoneración, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 COOTAD. La nómina de las instituciones o entidades que pertenecen a esta categoría constarán en los sistemas de recaudación y archivos de EMAPAST E.P.

Las instituciones que se enmarcan dentro de esta categoría y que no constan en los sistemas y archivos de EMAPAST E.P. podrán solicitarlo, para lo cual EMAPAST E.P. emitirá una resolución a través de la cual aprobará o negará dicha solicitud.

Art. 4.- Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación de la empresa.

CAPÍTULO II

De las Instalaciones de Sistemas de Agua Potable

Art. 5.- Es función exclusiva de EMAPAST E.P. la instalación de sistemas de agua potable, construcción, modificación o ampliación de los existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aceptación de la empresa y sujetándose a

las normas y procedimientos que para tal efecto se tengan esta ordenanza y en el reglamento que se dictará para el efecto.

Art. 6.- ACOMETIDA.- Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometida:

a) ACOMETIDAS INDIVIDUALES.- Son las destinadas a proveer de agua en una forma normal a domicilios, comercios industrias, servicios públicos, etc.;

b) ACOMETIDAS MÚLTIPLES.- Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño de las instalaciones hidro-sanitarias interiores como requisito previo a la aprobación de la solicitud de conexión al servicio público. Los diseños deben justificar los diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio; y,

c) ACOMETIDAS ESPECIALES.- Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieran del tipo de instalación normal de la ciudad. Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud a la Empresa EMAPAST-E.P., la que de ser calificada como aceptable ameritará la presentación de los planos y proyectos hidro-sanitarios respectivos, como paso previo a la instalación; una vez construidas las instalaciones y comprobando por EMAPAST-E.P. que las mismas se sujetan a los presentados con anterioridad; se procederá a la suscripción de contrato de servicio.

CAPÍTULO III

Obtención del Servicio de Agua Potable

Art. 7.- SOLICITUD DE SERVICIO.- Las personas naturales o jurídicas para obtener el servicio de agua potable para un predio presentarán la solicitud utilizando los formularios preparados por EMAPAST EP y pagarán previamente las contribuciones especiales de mejoras y derechos de conexión vigentes, de acuerdo con el COOTAD, las ordenanzas y las resoluciones del Directorio de la empresa.

El solicitante, suscribirá el contrato con EMAPAST E.P. de conformidad con las estipulaciones constantes en el formulario correspondiente y cancelará el valor determinado por EMAPAST E.P. para la instalación de la conexión domiciliaria.

La empresa se reserva el derecho a no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 8.- EMAPAST E.P. determinará el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexión, las características y diámetro del medidor y la categoría correspondiente, de conformidad al servicio solicitado y hará conocer al interesado el valor de todos los derechos de conexión.

Art. 9.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, EMAPAST E.P. determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

Art. 10.- Cuando la acometida sea mayor de 12.5 mm de diámetro, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud los planos para la instalación de servicio de agua potable que deberán ser estudiados y aprobados por EMAPAST E.P. como paso previo a la concesión del servicio.

Art. 11.- Si para dar trámite a una o varias solicitudes, es necesario prolongar una matriz, la empresa estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la constituirá luego de que estos hayan cancelado el valor total de la misma por adelantado. El prorrateo del costo se hará proporcionalmente a las áreas servidas.

Art. 12.- Para obtener el servicio de agua potable en proyectos de urbanizaciones y lotizaciones en cualquier parte del cantón, se cumplirán los trámites establecidos en la ordenanza respectiva. Por ningún concepto podrá el dueño de una urbanización o lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

Si terceros se benefician de la red construida por los urbanizadores sin haber participado económicamente en el costo que demandó la construcción de las obras; y requieran del servicio de agua potable, estos deberán cancelar a EMAPAST E.P. el valor obtenido del prorrateo del costo total entre el área servida por la red y multiplicada por el área del predio del solicitante.

CAPÍTULO IV

De la Instalación del Servicio de Agua Potable

Art. 13.- ACOMETIDA.- Obtenida la aprobación de la Solicitud de Servicio de Agua Potable, EMAPAST E.P. procederá a realizar la acometida siendo únicamente la empresa facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a ella.

Los materiales requeridos para las instalaciones de agua potable serán adquiridos en EMAPAST E.P. De no disponer de ellos, la empresa autorizará por escrito la adquisición de los mismos con el mercado.

Art. 14.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar al paso del agua a través del medidor.

CAPÍTULO V

De la Medición

Art. 15.- Para la medición del consumo de agua potable se utilizarán medidores de caudal que serán proporcionados única y exclusivamente por EMAPAST E.P., de acuerdo a las necesidades de la instalación.

Art. 16.- Los medidores se instalarán en la línea de fábrica, en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente EMAPAST EP la entidad autorizada para dichos cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la empresa; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 17.- La empresa tiene exclusivamente para el control y mantenimiento de medidores, para lo cual contará con un taller de control y reparación de estos equipos. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o por convenir a la empresa.

Art. 18.- Previa a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de EMAPAST E.P. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 19.- Cuando se requiera del retiro del medidor para chequeo o reparación, este será desinstalado por el personal autorizado de EMAPAST E.P., quien otorgará al abonado un comprobante de este hecho. Con este documento el abonado podrá reclamar la reinstalación del medidor al cabo de 30 días si no le ha sido devuelto; corriendo el costo de estas operaciones por cuenta del abonado.

En caso de que de la revisión del medidor se establezcan fallas que impidan su utilización, la empresa instalará uno nuevo por cuenta del abonado.

Art. 20.- Cualquier causa que imposibilite la lectura del medidor y que sea imputable al abonado, ameritará las sanciones que para este caso se estipulan en esta ordenanza. En consecuencia los propietarios facilitarán el acceso del personal de EMAPAST E.P. para realizar la lectura de medidores y control del sistema interior de agua potable y cualquier otra acción en el local cuando se lo requiera.

CAPÍTULO VI

Mantenimiento y Operación del Sistema de Agua Potable

Art. 21.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente EMAPAST E.P. La operación de hidrantes se permitirá exclusivamente al Benemérito Cuerpo de Bomberos en estricto apego a sus funciones, siendo responsables del uso inadecuado de los mismos.

Art. 22.- Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio.

EMAPAST E.P. realizará campañas informativas sobre el buen uso y cuidado de los sistemas internos de agua potable.

Art. 23.- El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de agua potable, será cobrado por EMAPAST E.P. al causante mediante la respectiva acción ordinaria o coactiva según el caso, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VII

Tarifa y Cobranza del Servicio de Agua Potable

Art. 24.- La tarifa por consumo de agua potable se calculará de conformidad a la fórmula y cuadro siguiente:

Fórmula de Cálculo: (Base + (metro cúbico consumido x costo adicional de cada metro cúbico))

Categorías	Rango de metro cúbico		Tarifa base USD	Adicional por cada m^3 consumido USD
Residencial	0	20	1,00	0.13
	21	30	1,00	0.14
	31	45	1,00	0.15
	46	60	1,00	0.16
Comercial	61	75	2,00	0.17
	76	90	2,00	0.18
	91	100	2,00	0.19
Industrial	101 o más		3,00	0.20
Estatal	0	20	1,00	0.13
	21	999	1,00	0.14

La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Las instituciones de asistencia social y las educativas gratuitas pagarán el 50% de la tarifa por el servicio de agua, según lo establecido en el Art. 3 literal d) de la presente ordenanza quedando prohibida la exoneración total, salvo casos expresamente determinados por la ley.

Art. 25.- Las planillas de consumo de agua constituyen títulos de crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza. Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargos a los arrendatarios.

Art. 26.- El pago del consumo de agua potable que señale el medidor, se hará mensualmente en las ventanillas de recaudación de EMAPAST E.P., o en los lugares autorizados por ella de ser el caso.

Art. 27.- En el caso que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, EMAPAST E.P. hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores.

Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuese interrumpido de manera fraudulenta, EMAPAST E.P. determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente de acuerdo al consumo promedio con el semestre anterior, más el 50% del recargo por concepto de multa.

Art. 28.- Los pagos correspondientes al consumo de agua potable, se realizarán dentro de treinta días subsiguientes a la emisión; en caso de mora, la planilla de consumo sufrirá un recargo del interés equivalente a la tasa máxima legal correspondiente al mes de su emisión.

Art. 29.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará únicamente dentro de los veinte días posteriores a la cancelación, vencido este plazo se lo dará por aceptado sin opción a reclamo.

Art. 30.- Las tarifas de agua potable de conformidad con lo dispuesto en el Art. 566 del COOTAD, se fijarán del costo de producción de servicio.

Art. 31.- Los costos de producción de los sistemas de agua potable y de comercialización, se calcularán aplicando reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la Administración Municipal o Metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Art. 32.- TARIFA DE CONSTRUCCIÓN.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, solicitarán la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en la categoría industrial. Concluida la construcción, el abonado solicitará a la empresa, la reclasificación de la categoría.

Art. 33.- En el caso de la categoría eventual, quienes organizaren eventos temporales, celebrarán con la empresa un contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, instalando medidor proporcionado por EMAPAST E.P., y bajo la responsabilidad del contratista durante el período señalado en el contrato, correspondiéndole al interesado pagar las tarifas señaladas en la categoría industrial.

Art. 34.- El Directorio de la empresa reglamentará la clasificación y reclasificación de las categorías de abonados y el establecimiento de rangos de consumo de agua potable.

El Directorio celebrará convenios con los abonados industriales en los casos que utilizaren agua potable como materia prima principal para la producción principal de bienes y determinará las tarifas especiales a facturarse.

CAPÍTULO VIII

De las Prohibiciones y Sanciones

Art. 35.- Le está prohibido al abonado impedir al personal de EMAPAST EP inspecciones que propendan a la medición, facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable, para lo cual el personal de la empresa presentará las correspondientes credenciales.

Esta infracción se sancionará con la suspensión del servicio hasta que se den las facilidades requeridas por EMAPAST E.P.

Art. 36.- Siendo el agua que EMAPAST EP suministra a un local para su uso exclusivo, es absolutamente prohibido abastecer a un local ocupado por otro propietario, sin la autorización de la empresa. Esta infracción se sancionará con una multa de US 50,00 a US 500,00 de acuerdo a la gravedad del caso de reincidencia.

Art. 37.- Se prohíbe a los abonados y los particulares operar válvulas, hidrantes, llaves de vereda, alterar medidores o violar los sellos de estos. El desacato a esta disposición se sancionará con una multa de US 100,00 a US 1.000,00 de acuerdo a la gravedad de la falta; hasta el retiro del servicio en caso de reincidencia; y pago de gastos de reparación.

Art. 38.- Si un medidor registra valores inferiores a los consumidos por haber sido alterado o dañado por el propietario, este incurrirá en las multas establecidas en los artículos anteriores y se le aplicará lo dispuesto en el Art. 27 de esta ordenanza.

Art. 39.- La utilización de agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta ordenanza o los consignados en la solicitud de servicio, será sancionada con una multa de $ 100,00 a $ 1.000,00 según la gravedad del caso sin perjuicio de que la empresa decida la suspensión del servicio.

Art. 40.- Cuando un abonado sea sancionado con la suspensión temporal del servicio, correrán de su cargo todos los gastos que demanden la notificación, corte,

reinstalación, reparación de equipos, etc. Si transcurridos seis meses no desaparece la causa de la suspensión, la empresa podrá retirar definitivamente el servicio.

Art. 41.- Todos los cargos por multas con los que se sancionare a los abonados, a juicio de EMAPAST E.P. serán cargados a su cuenta mensual de agua potable, luego de la correspondiente notificación por parte de la empresa; a excepción de los derechos por reconexión que serán cancelados previa la reinstalación del servicio, en cualquier caso.

Art. 42.- Si el abonado por cualquier razón manifestare por escrito su deseo de que el servicio de agua potable le sea suspendido, la empresa calificará sus razones y podrá aceptar o no la suspensión temporal o definitiva del servicio; toda vez que esta ordenanza y la ley establecen la obligatoriedad del mismo.

Art. 43.- Toda actitud, acción u omisión de los abonados o particulares que dañe o perjudique una instalación de agua potable que no se halle prevista en esta ordenanza, o que entorpezcan la normal prestación de este servicio, será sancionada con cualquiera de las penas previstas en esta ordenanza por el Gerente de EMAPAST E.P., quien se enmarcará dentro de los márgenes legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones de las acciones civiles o penales que diere lugar el hecho.

Art. 44.- Toda violación a los preceptos de esta ordenanza, se juzgará siguiendo el trámite establecido por el Código del Procedimiento Penal, para el juzgamiento de las contravenciones de policía, pudiendo, eso sí, interponerse los recursos de segunda y tercera instancias, para ante el Directorio de EMAPAST EP y ante el I. Concejo Cantonal, respectivamente.

Las sanciones se impondrán al o a los autores de la infracción; pero el propietario del inmueble que hubiera solicitado la concesión del servicio, será solidariamente responsable con el autor o autores, con relación al pago de las indemnizaciones civiles a satisfacción de EMAPAST E.P., como gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación y otros.

Art. 45.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta ordenanza no representará para EMAPAST E.P. traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el abonado comparezca a la empresa con los títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Pastaza; y, el comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales EMAPAST E.P. rectificará el catastro con el nombre del nuevo abonado, quien el plazo de treinta días deberá concurrir a EMAPAST E.P. para suscribir el nuevo contrato, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio.

Art. 46.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como conectar directamente en la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya. La infracción de esta disposición será multada de US 100,00 a US 1.000,00 sin perjuicio de que la empresa suspenda el servicio hasta la cancelación de la deuda.

Art. 47.- Se sancionará con la suspensión definitiva la reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.

Se sancionará con la suspensión temporal la falta de pago de mensualidades por consumo de agua potable u otros cargos referentes a este servicio, por más de 2 (dos) meses consecutivos.

Art. 48.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías de canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará el causante el valor de los daños, más una multa de US 500,00 a US 5.000,00 según la gravedad del daño, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 49.- Las multas y sanciones establecidas en esta ordenanza serán impuestas por el Gerente de EMAPAST E.P., las mismas que podrán ser apeladas dentro del término de tres días ante el Directorio de EMAPAST EP.

Art. 50.- EMAPAST E.P. emitirá cartas de pago por los valores respectivos y el cobro se lo realizará por la vía coactiva con intervención del señor Tesorero Municipal, sin perjuicio de que EMAPAST E.P. los incluya en las tarifas emitidas en contra del abonado.

La carta o cartas de pago canceladas por el propietario del inmueble y concesionario del servicio, serán documentos suficientes para recuperar lo pagado por este, del o de los autores de la infracción.

SECCIÓN II

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

Descripción del servicio y condiciones de la operación

Art. 51.- Por servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras especiales empleados para la recolección y evaluación de aguas servidas y aguas lluvias.

Este sistema se califica en:

Sistema de Alcantarillado Combinado.

Sistema de Alcantarillado Pluvial.

Sistema de Alcantarillado Sanitario.

a) Por sistema de alcantarillado combinado se entiende aquel que se utiliza para la conducción conjunta de aguas servidas y de aguas lluvias;

b) Por sistema de alcantarillado pluvial, se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas lluvias; y,

c) Por sistema de alcantarillado sanitario, se entiende aquel que se utiliza únicamente para la conducción de aguas servidas.

Art. 52.- El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones accesorias existentes en el cantón Pastaza, son de servicio público y pertenecen a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza, EMAPAST E.P. en mérito a las disposiciones pertinentes.

Se establece en forma expresa el derecho privativo de la EMAPAST E.P. para administrar el servicio de alcantarillado.

Los servicios de alcantarillado se presentarán en forma continua en el cantón Pastaza, de acuerdo con los límites de posible prestación eficiente establecida por EMAPAST E.P., los límites a los que deberán sujetarse las nuevas urbanizaciones.

Art. 53.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde existe servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red mediante conexiones para cada inmueble. Salvo casos especiales para las cuales se obtendrá la autorización previa por parte de EMAPAST E.P.

La construcción de las acometidas domiciliarias estará sujeta, en todo caso a lo señalado en el reglamento de esta ordenanza.

Art. 54.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas, el servicio de alcantarillado se clasifica en:

a) DOMÉSTICO.- El destinado a evacuar las aguas lluvias y/o residuales provenientes de las residencias;

b) COMERCIAL.- El destinado a evacuar aguas lluvias y/o residuales provenientes de locales utilizados para fines comerciales;

c) INDUSTRIAL.- El que evacua aguas residuales de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal no proceden contaminación diferentes que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradoras de aguas servidas;

d) PÚBLICO.- Es aquel que evacúa aguas servidas y/o aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas; y,

e) PROVISIONAL.- En casos especiales, tales como obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que a juicio de EMAPAST E.P. amerite esta condición, se pueden constituir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas y/o lluvias.

CAPÍTULO II

De las Instalaciones de Alcantarillado

Art. 55.- Es función de EMAPAST E.P. la instalación del sistemas de alcantarillado, y la modificación o ampliación de los existentes, de acuerdo con el artículo 4 de la ordenanza de EMAPAST E.P.; sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta de obras por terceras personas previa aprobación de la empresa debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que para tal efecto se establecen en esta ordenanza y en el reglamento respectivo.

Art. 56.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública. Las acometidas podrán ser:

   1. INDIVIDUALES.- Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva. Su calificación la realizará la Dirección Técnica de Agua Potable y Alcantarillado de EMAPAST E.P.

   2. MÚLTIPLES.- Se consideran tales, las que se utiliza para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias, como requisito previo a la solicitud de conexión del servicio público.

   3. ESPECIALES.- Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o a la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de un agua residual doméstica.

      Para este tipo de instalaciones, el interesado presentará una solicitud a EMAPAST EP, la que de ser calificada, ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación;

b) Sistema interior, establecido en los predios, para la recolección y evacuación de aguas residuales y de lluvia, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda; y,

c) Artefactos sanitarios e instalaciones accesorias indispensables para la operación y mantenimiento del sistema interior.

Las acometidas domiciliarias serán construidas exclusivamente por la Empresa EMAPAST E.P.

Los sistemas interiores de recolección y evacuación serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

CAPÍTULO III

Obtención del Servicio de Alcantarillado

Art. 57.- Solicitud de Servicio.- Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de alcantarillado para un predio de su propiedad deberá presentar la respectiva solicitud utilizando los formularios preparados para el efecto por EMAPAST E.P. Previamente a la suscripción del contrato de este servicio, deberá pagar por una sola vez la contribución especial de mejoras, determinada por el COOTAD y en la ordenanza respectiva; presentar el certificado de no adeudar a la Municipalidad, ni a EMAPAST E.P., y cancelar el valor propuesto de instalación concerniente a materiales y mano de obra.

La Dirección Técnica de Agua Potable y Alcantarillado de EMAPAST E.P. podrá negar la solicitud de conexión al servicio público de alcantarillado o a una corriente superficial si se la considera perjudicial a los intereses o a la salud pública. De tal resolución, se podrá apelar a la Gerencia de EMAPAST E.P. dentro del término de ocho días siguientes a la notificación y en última instancia al Directorio de la empresa en igual término, desde la recepción de la resolución emitida por la Gerencia.

Art. 58.- EMAPAST E.P., determinará en cada caso las dimensiones necesarias de la acometida domiciliaria, para un servicio eficiente.

Art. 59.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles; EMAPAST E.P., determinará el frente del lugar en el cual se realizará la instalación.

Art. 60.- En los lugares en los que no se dispone o no sea posible realizar a corto plazo la instalación de servicios de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición; tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc., o más complejos de ser necesario, en los casos en los que la naturaleza de las aguas residuales así lo exija (aguas residuales provenientes de hospitales, clínicas, industriales especiales, etc.).

Estas soluciones deberán ser aprobadas por la Dirección Técnica de Agua Potable y Alcantarillado y los costos que demanden esas obras, correrán de cuenta de los interesados.

Art. 61.- Si para dar trámite a una nueva o varias solicitudes, es necesario prolongar una matriz, la empresa estudiará lo posible de realizar esta obra para los interesados y la construirá luego de que estos hayan cancelado el valor de la misma. El prorrateo del costo se hará proporcionalmente a las áreas servidas de cada interesado.

Art. 62.- Previa a la construcción del sistema alcantarillado en urbanizaciones particulares, los propietarios de estas presentarán a EMAPAST E.P., los diseños con la memoria técnica respectiva para someterlas a la aprobación de la empresa.

Los interesados solicitarán a EMAPAST E.P. la autorización para ejecutar las obras, señalando el profesional, calificado en EMAPAST E.P., responsable de la obra. Las obras deberán ejecutarse cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas de materiales y construcción establecidas por la empresa. Esta construcción deberá necesariamente ser fiscalizada por EMAPAST E.P. o por un profesional de la ingeniería civil autorizado por EMAPAST E.P.

Art. 63.- Cuando las características topográficas impidan evacuar directamente las aguas residuales o de lluvia al alcantarillado público, la empresa de acuerdo con la ley establecerá servidumbre de evacuación, previo al informe de la Dirección Técnica de Agua Potable y Alcantarillado.

Se velará por el cumplimiento de todas las formalidades legales inherentes a esta servidumbre.

El costo de la implementación de la servidumbre correrá a cargo de los propietarios de los inmuebles beneficiados.

CAPÍTULO IV

De la Instalación del Servicio de Alcantarillado

Art. 64.- Obtenida la aprobación de la solicitud de servicio, EMAPAST E.P. procederá a realizar la acometida, siendo únicamente la empresa la facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas, personas particulares ajenas a EMAPAST E.P., salvo lo prescrito en el Art. 62 de esta ordenanza.

Los materiales requeridos para la instalación de alcantarillado, serán adquiridos de acuerdo a las especificaciones dadas por la EMAPAST EP.

CAPÍTULO V

De la Medición

Art. 65.- La estimación del volumen de aguas residuales evacuadas por el sistema de alcantarillado desde los predios, se hará considerando un porcentaje del volumen de agua potable consumida por cada usuario.

El porcentaje a considerar, en las acometidas domiciliarias individuales y múltiples, será del ochenta por ciento (80%).

Art. 66.- En el caso de acometidas especiales y, particularmente las que sirven a industrias cuyos afluentes sean de alta carga contaminante, se considerará además como factor para determinar el grado de utilización del sistema de alcantarillado, la carga orgánica y otros parámetros que creyera conveniente la Dirección Técnica de Agua Potable y Alcantarillado de EMAPAST E.P.

Art. 67.- En casos especiales a juicio de EMAPAST E.P., se constituirá, a costa del propietario, estaciones de medición de caudales, de acuerdo al diseño aprobado por la empresa.

CAPÍTULO VI

Mantenimiento y Operación del Sistema de Alcantarillado

Art. 68.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito, no dará derecho a los usuarios para responsabilizar a EMAPAST E.P., por daños y perjuicios.

Art. 69.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, las realizará únicamente EMAPAST E.P.

Art. 70.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal de EMAPAST E.P. el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 71.- Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y operación de sistemas internos de alcantarillado, EMAPAST E.P. exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistema separado.

Art. 72.- Los materiales sólidos de desechos que puedan causar dificultades en la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, tamices, trampas desmenuzadoras, sedimentadores, etc.

Art. 73.- El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de alcantarillado, será cobrado por EMAPAST E.P. al causante mediante los canales legales pertinentes.

CAPÍTULO VII

Tarifa y Cobranza

Art. 74.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Queda prohibida la exoneración de esta tasa, por cualquier entidad o persona de acuerdo con lo establecido en el Art. 566 y 568 del COOTAD.

Art. 75.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios a favor de la EMAPAST-E.P.

Art. 76.- El pago por servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de recaudación de las ventanillas de EMAPAST E.P., o en los lugares autorizados por ella, de conformidad con las planillas emitidas.

Art. 77.- El costo mensual por uso del servicio de alcantarillado será establecido desde el valor de consumo de agua potable. El mencionado valor de consumo será efectuado por un factor que variara desde el 10 por ciento en el primer mes, incrementándose mensualmente en un adicional 5 por ciento hasta llegar a un valor final de 20 por ciento.

Los abonados que no dispongan del servicio de alcantarillado no pagarán por este concepto, sino a partir de la fecha que obtengan dicho servicio.

El costo mensual para los usuarios que disponen únicamente del servicio de alcantarillado será establecido en base de la tasa mínima de consumo de agua potable.

CAPÍTULO VIII

De las Prohibiciones y Sanciones

Art. 78.- Le está prohibido al abonado impedir al personal de EMAPAST E.P., inspecciones que la propendan a la revisión de las instalaciones internas del sistema de alcantarillado, a la cual al personal de la empresa presentará las correspondientes credenciales.

Esta infracción se sancionará con la suspensión del servicio del agua potable y/o alcantarillado, hasta que se den las facilidades requeridas por EMAPAST E.P.

Art. 79.- Puesto que la instalación autorizada por EMAPAST E.P. es para uso exclusivo de un predio, es absolutamente prohibido recibir aguas residuales provenientes desde otro predio sin autorización de la empresa.

Esta infracción se sancionará con una multa que va desde US 50,00 a US 500,00.

Art. 80.- El desacato a esta disposición y a las del reglamento respectivo, serán clasificados en infracciones leves y graves en base a lo estipulado en el reglamento de la ordenanza.

Las infracciones que trata este artículo serán sancionadas con las siguientes penas:

1. Multa de US 50,00 a US 500,00 para las infracciones leves, y multa de US 500,00 a US 3000 para las infracciones graves.

2. Suspensión de los servicios para uso industrial (agua potable y alcantarillado) que recibe el abonado por parte de la empresa, cuando se presente una manifiesta rebeldía para corregir una falta calificada como leve.

3. Clausura temporal o definitiva.

Los procedimientos para aplicar las sanciones se establecerán en el reglamento de la ordenanza.

Art. 89.- Toda actividad, acción u omisión de los abonados o particulares que dañe o perjudique el servicio de alcantarillado y que no se halle prevista en esta ordenanza y sus reglamentos, será sancionada por el Gerente de EMAPAST E.P., quien se enmarcará dentro de los márgenes legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones penales a que diere lugar al hecho.

Art. 90.- Toda violación a los preceptos de esta ordenanza y sus reglamentos, se juzgará siguiendo el trámite establecido por el Código de Procedimiento Penal, para el juzgamiento de las contravenciones de la policía, pudiendo

interponerse los recursos de segunda y tercera instancia, para ante el Directorio de EMAPAST E.P. y para ante el Concejo Cantonal de Pastaza respectivamente.

Las sanciones se impondrán al o a los autores de la infracción; pero el propietario del inmueble que hubiera solicitado la concesión del servicio será solidariamente responsable con el autor o las autores, con relación al pago de las indemnizaciones civiles a satisfacción de EMAPAST E.P., con gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación y otros.

Art. 91.- En lo relativo al Control de la Contaminación Industrial, EMAPAST E.P. conformará un Consejo de Control de la Contaminación Industrial; compuesto por el Gerente General de EMAPAST E.P., el Director de Planificación Municipal o sus delegados, y un representante del sector industrial.

Este Concejo ejercerá las funciones de arbitraje y de apelación en primera instancia; manteniéndose como segunda instancia el Directorio de EMAPAST E.P.

A este fin EMAPAST E.P. solicitará ante los organismos representativos del gremio que nombren a su representante.

Art. 92.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución municipal y el de EMAPAST E.P.

DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga la ordenanza reformatoria a la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable de la ciudad de Puyo, promulgada en el Registro Oficial Nº 988 del lunes 15 de julio de 1996, publicada en el Registro Oficial Nº 150 del 19 de agosto del 2003; así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, a los 28 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

CERTIFICO.- Que, la **Ordenanza de regulación, administración y control de tarifa de agua potable y alcantarillado para el cantón Pastaza,** fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el 9 de noviembre y el 28 de diciembre del 2011, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 28 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.- Puyo, 28 de diciembre del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la Ordenanza de regulación, administración y control de tarifa de agua potable y alcantarillado para el cantón Pastaza, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- Puyo, 3 de enero del 2012.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza, el tres de enero del dos mil doce.- Certifico.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada en el dominio web de la institución el 4 de enero del 2012.- Certifico.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "…En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales…";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de

manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el cantón Putumayo, durante los últimos años ha tenido un crecimiento acelerado, sin una planificación adecuada de los asentamientos poblacionales que norman el convivir colectivo de las áreas urbanas y rurales;

Que, por ser centro agropecuario por excelencia, ha provocado que miles de nuevos habitantes se establezcan en su jurisdicción cantonal, dando lugar a un crecimiento desordenado y falto de uniformidad en la construcción de viviendas, espacios comerciales, áreas verdes, calles, etc...;

Que, constituye un imperativo el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de la cabecera cantonal y sus centros de mayor población lugares para vivir con los perfiles adecuados a los que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 literal c), Art. 470, Art. 471, Art. 472, Art. 473;

Que, la ordenanza municipal dictada, sobre aprobación de lotizaciones y urbanizaciones, requiere una revisión para adecuarla con nuevas normas atento a las necesidades actuales; y,

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 57, literal a),

Expide:

La Ordenanza que determina las condiciones de urbanización, parcelación lotización, división y fraccionamientos de predios urbanos y rurales del cantón Putumayo.

TÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Área total.- Es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y mesuras precisas, que va a ser sometido a fraccionamiento.

Art. 2.- Área útil.- Es la diferencia entre el área total de un predio y el área afectada del mismo.

Art. 3.- Área afectada.- Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- Los proyectos municipales de vialidad y equipamiento.
- Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
- Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos.
- Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tubería de alcantarillado, considerados como redes principales.
- Las franjas de protección natural de quebradas, aún cuando estas hayan sido rellanadas.
- Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.
- Las zonas inundables.
- Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 35 por ciento.

No se considerarán como áreas afectadas, las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10,00 m y se integren al sistema vial planificado por la Municipalidad.

Art. 4.- Área verde.- Es el área destinada al uso de actividades deportivas, de recreación, espacios abiertos, libres o arborizados o jardines ornamentales de carácter comunitario.

Art. 5.- Área de equipamiento comunal.- Es el área destinada a la implantación de los siguientes servicios:

- Centros educativos.
- Locales de asistencia social o de salud, a nivel barrial o vecinal (sub-centros, consultorios o puestos de salud).
- Puestos o retenes de Policía.
- Locales de equipamiento socio-cultural (bibliotecas, museos, auditorios, casas comunales y similares).

Art. 6.- Urbanizaciones.- Se considera urbanización, la división de una parcela o propiedad en el área urbana de la ciudad, de la parroquia rural, en las áreas de expansión urbana o en los centros poblados, que esté situada frente a la vía pública existente o en proyecto y a otras que diseñe el urbanizador para habilitar una superficie de terreno con miras a la edificación de viviendas; dividido en áreas destinadas al uso privado y al uso público, dotadas de infraestructura básica y, que comprenda la extensión desde diez mil metros cuadrados en adelante (10.001 mt^2).

Art. 7.- Lotización.- Se considera lotización, la división de un predio urbano en dos o más lotes iguales que tengan frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto; y, que además contemple más propuestas que comprendan desde los tres mil metros cuadrados (3.000 mt^2) hasta diez mil metros cuadrados (10.000 m^2). En caso de no existir infraestructura, se exigirá al o los propietarios dotar de la misma para el número de lotes propuestos, en el plazo que se determine para cada caso.

Art. 8.- Fraccionamiento.- Se considera fraccionamiento o desmembración la subdivisión de un predio de mayor extensión en lotes menores que deben tener frente o dar acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, que comprende lotes desde doscientos metros cuadrados (200 mt^2) hasta tres mil metros cuadrados (3.000 mt^2) inclusive, y que no requiera nuevas vías.

Art. 9.- Reestructuración parcelaria.- Se entiende como tal a un nuevo trazado de las nuevas parcelaciones defectuosas que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

Regularizar la configuración de las parcelas a las exigencias de los planes municipales en vigencia.

Distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

Art. 10.- División o partición sucesoria.- Se entenderá como tal a aquella parcelación de un predio para transferencia de dominio, resultante de la sucesión por causa de muerte o donación legitimaria, que deberá seguir las normas de urbanización o lotización según el caso.

Art. 11.- Las obras de infraestructura urbana.- Las obras de infraestructura urbana que el propietario del lote a urbanizar, debe realizar son las siguientes:

- Sistema vial de uso público según especificaciones de la Ley de Caminos, derechos de vías del sistema nacional, autopistas, líneas de transmisión eléctrica y ordenanzas municipales vigentes.
- El urbanizador arborizará las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones de la Dirección de Obras Públicas, a través de la Unidad de Planificación.
- Construcción del sistema de redes de alcantarillado sanitario, fluvial y agua potable.
- Construcción de vías.
- Construcción de aceras y bordillos.
- Instalación del servicio eléctrico y alumbrado público.
- Instalación de líneas telefónicas.

Art. 12.- Obras y estudios en las lotizaciones.- Las obras y estudios que el propietario del lote deberá ejecutar y presentar son las siguientes:

La apertura de vías o calles deberá ejecutarse en forma obligatoria de acuerdo a la planificación de la Dirección de Obras Públicas, a través de la Jefatura de Planificación.

La colocación de hitos referenciales manzaneros y de lotes.

Art. 13.- Parcelación agrícola.- En lo que afecta a terrenos situados en las zonas rurales destinadas a bosques, cultivos o explotación agropecuaria esta clase de parcelaciones se sujetarán a lo dispuesto por, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y a las normas que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Putumayo.

TÍTULO II

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN CENTROS POBLADOS RURALES

Art. 14.- Solo podrán ser fraccionados los predios que no son aptos para la actividad agropecuaria, pero aptos para la construcción de viviendas y dotación de servicios con sujeción a los siguientes criterios:

Se consideran lotes para vivienda los que sobrepasan los doscientos metros cuadrados (200 m^2).

Solo podrán autorizarse el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras que se destinen a vivienda, se hallen servidas por vías públicas o existan calles o caminos vecinales de acceso.

En todo fraccionamiento de predios rústicos ubicados dentro de las áreas rurales de influencia de la expansión urbana, deberán cumplir con los requisitos emitidos por esta ordenanza y la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Planificación.

TÍTULO III

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DE PUERTO EL CARMEN Y DE LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS PALMA ROJA, PUERTO BOLÍVAR, PUERTO RODRÍGUEZ Y SANTA ELENA DEL CANTÓN PUTUMAYO

Art. 15.- Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas rigen para cada uno de los sectores y se refiere a los siguientes indicadores:

El área mínima del lote será de 200 m^2.

Frente del lote, mínimo de 10 metros lineales.

En el caso de que se realizaren proyectos de vivienda de interés social por parte del Gobierno Municipal o alguna otra institución del Estado, el área mínima del lote podrá ser 72.00 m^2, manteniendo el frente del lote hacia la vía pública con mínimo 6.00 metros lineales.

Art. 16.- En todos los sectores del planeamiento, no podrán dividirse los siguientes lotes:

- Los que cuentan con superficie mínima establecida en el artículo anterior.
- Los lotes con superficie menores a 100 m^2 con excepción de aquellos casos en los que los lotes resultantes son adquiridos de modo simultáneo por los propietarios de los terrenos adyacentes, para integrarlos a estos y formar nuevos lotes.
- Los lotes de superficie menores a 200 m^2 exceptuando el caso descrito en el literal anterior, en más de dos partes.

Art. 17.- Los proyectos de urbanización y lotización urbana, se realizarán únicamente en los sectores que corresponden a los suelos en proceso de ocupación y urbanización, según lo previsto en los planes municipales

del sector urbano de la ciudad Puerto El Carmen, de los centros poblados ubicados en las parroquia Palma Roja, Puerto Bolívar, Puerto Rodríguez y Santa Elena del Cantón Putumayo; y, previa realización obligatoria del Plan de Ordenamiento Territorial.

TÍTULO IV

CESIÓN DEL TERRENO EN LOS PROCESOS DE DIVISIÓN DE LOS PREDIOS EN LAS URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES

Art. 18.- En los proyectos de urbanizaciones y lotizaciones según lo prescrito en el Art. 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). El Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, coordinará la participación de los propietarios de terrenos, sean estos personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que tengan interés en el desarrollo de las mismas; para lo cual, impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de urbanización en las siguientes proporciones:

Cuando se trate de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados o para la construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, a ceder gratuitamente hasta el cinco por ciento de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones. Si excediere del cinco por ciento mencionado en el inciso anterior, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en este código.

Cuando se trate de fraccionamientos, a ceder gratuitamente la superficie de terreno para vías, espacios abiertos, libres y arborizados y de carácter educativo, siempre que no exceda del treinta y cinco por ciento de la superficie total.

Art. 19.- El Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, está en la obligación de efectuar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunal que se adquiere como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios.

Art. 20.- El suelo destinado para uso público y comunal sobre los que debe realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público, no podrán cambiarse de destino, mientras el Plan de Ordenamiento Territorial lo disponga.

Art. 21.- El Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, aplicará en todos y cada uno de los proyectos de lotizaciones y urbanizaciones que se produzcan, un porcentaje de cesión obligatoria del 15% del área útil de la superficie total del terreno.

El porcentaje anterior será aplicado a lotizaciones que tengan una superficie mayor a 3.000 m^2 para la implantación del equipamiento urbano menor y vías exclusivamente, conforme lo previsto en los planes municipales para cada sector de planeamiento. No sufrirán esta afectación las áreas destinadas a márgenes de protección de ríos y quebradas.

Art. 22.- Las normas para el diseño de la red vial urbana serán de acuerdo a las normas vigentes a nivel nacional y su observancia es obligatoria tanto para la Municipalidad como para los particulares; y, no podrá ser menor al 25% del área útil.

Art. 23.- Las cesiones obligatorias del suelo para equipamiento urbano menor o local deberán constituirse de la siguiente manera:

De estos predios transferidos a favor de la Municipalidad se destinará el 10% para áreas verdes y el otro 5% para área de equipamiento comunal.

Art. 24.- No podrán ser destinados para áreas verdes y equipamiento comunal, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías vehiculares, autopistas, canales abiertos, riberas de los ríos o quebradas, esteros, drenajes naturales, las vecinas a terrenos inestables, las zonas inundables, o que presenten pendientes superiores al 35%.

Art. 25.- En las áreas afectadas canales abiertos, riberas de los ríos, quebradas, esteros, drenajes naturales, las vecinas a terrenos inestables, las zonas inundables, o que presenten pendientes superiores al 35%, serán declaradas como zonas de protección ecológica, y el propietario podrá hacer uso de ellas sujetándose a las disposiciones del plan de ordenamiento territorial.

Art. 26.- En las divisiones de los predios urbanos comprendidos desde 200 m^2 hasta 3.000 m^2 que se realicen, los propietarios no estarán obligados a ceder gratuitamente a la Municipalidad porcentaje alguno de su propiedad, sin embargo están obligados a solicitar y obtener la autorización del Concejo Municipal sobre el fraccionamiento de su predio, previo el pago de doce centavos de dólar por cada metro cuadrado del área a fraccionar, por concepto de servicios técnicos y administrativos que prestare la Municipalidad. Los fondos provenientes por este concepto serán destinados para la adquisición de predios para áreas verdes y de equipamiento comunal.

Art. 27.- En las áreas que aún no han sido lotizadas o urbanizadas, cuando la Municipalidad requiera terrenos para la implantación de equipamiento urbano mayor, procederá genéricamente a la expropiación de las áreas afectadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los artículos (446, 447 ibídem) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) con el pago de la indemnización correspondiente.

Art. 28.- Las aprobaciones de nuevas urbanizaciones y lotizaciones, con sus respectivos planos y memorias técnicas, se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Putumayo. Estos documentos de conformidad con el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos; dichas áreas no podrán enajenarse.

Art. 29.- Las autorizaciones de fraccionamiento de terrenos, cuya superficie comprenda mínimo de 200 m^2 hasta 3.000 m^2, serán aprobados únicamente por la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Planificación, una vez que se de cumplimiento a las ordenanzas y reglamentos correspondientes.

TÍTULO V

DEL TRÁMITE

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica que desee urbanizar o lotizar terrenos dentro de la jurisdicción del cantón Putumayo, comprendida su parroquia urbana Puerto El Carmen y demás centros poblados de las parroquia Palma Roja, Puerto Bolívar, Puerto Rodríguez y Santa Elena, deberá presentar su solicitud, por escrito al Alcalde, adjuntando la documentación del caso y cuatro juegos de sus planos.

Art. 31.- Para la aprobación de una urbanización o lotización, los propietarios o sus representantes, o promotores inmobiliarios, deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes, que serán presentados ante el Alcalde y tramitados en los departamentos de Obras Públicas a través de la Jefatura de Planificación, Asesoría Jurídica y la Comisión de Planificación y Presupuesto, quienes emitirán sus respectivos informes para luego ser elevado a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Art. 32.- Proyecto de lotizaciones.- Para la aprobación de proyectos de lotizaciones, se entregarán los siguientes documentos:

a) Solicitud suscrita por el propietario o su representante legal dirigida al señor Alcalde del cantón, con indicaciones de las características más sobresalientes del estudio a nivel del anteproyecto (área total, área lotizada, área con afectaciones municipales, área comunal, área verde, etc.);

b) Línea de fábrica actualizada de las vías circundantes al predio objeto de la lotización o urbanización, otorgado por el Departamento de Planeamiento Urbano;

c) Certificado de no afectación de la propiedad, conferida por la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal;

d) Escritura pública del terreno a lotizarse que acredite la propiedad del solicitante y certificado del Registrador de la Propiedad actualizado, con la historia de dominio por los 15 años atrás y los gravámenes que tuviere;

e) Título de crédito que acredite el pago del impuesto predial del año en curso;

f) El proyecto contendrá lo siguiente:

- El proyecto se realizará en base de un plano topográfico del terreno, cuya escala será 1:1.000. Las curvas del nivel deberán estar referidas con coordenadas geográficas y geo-referenciadas; se indicarán además en el dibujo los hitos (estacas) colocadas en el terreno y que corresponden a las señales de la línea de fábrica.
- Cuadro de áreas y sus respectivos porcentajes (área total, área útil, área afectada, área de vías, áreas verdes y de equipamiento comunal);

g) Identificación de los lotes planificados:

- Identificación del área que el propietario tiene obligación de ceder a la Municipalidad de conformidad con lo que dispone la presente ordenanza;

h) El sistema vial contendrá lo siguiente:

1. Proyecto en planta de conformidad con las líneas de fábrica a escala 1:500. 2. Acotaciones completas y sección transversal a escala 1:100.
2. Estudios de agua potable, alcantarillado sanitario y fluvial.
3. Estudios de electrificación aprobados por la empresa eléctrica; e,

i) La documentación descrita anteriormente se la presentará como sigue:

- En una sola carpeta, a más de los planos originales y los estudios respectivos se agregarán los documentos señalados en los numerales del 1 al 6 del artículo anterior acompañados de CD que contenga la información digital de los planos y estudios presentados.
- Seis carpetas que contengan únicamente los planos urbanísticos, viales y los estudios de las redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable; y, eléctrico.
- El tamaño de las carpetas y los planos se regirán a lo dispuesto por las normas del INEN.
- En cada uno de los planos la tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y las firmas responsables del proyecto: arquitecto, ingeniero civil e ingeniero eléctrico.

Art. 33.- El Departamento de Obras Públicas, a través de la Unidad de Planificación, luego del estudio del proyecto y de encontrarse ajustado a las normas establecidas, pasará su informe al Departamento de Asesoría Jurídica; el cual, luego de dictaminar al respecto, pasará su informe con todo el expediente para que la Comisión de Planificación y Presupuesto, haga el estudio correspondiente y presente el informe respectivo al Concejo para su aprobación.

En caso de que esta comisión encontrara alguna observación o que no se han cumplido los requisitos legales establecidos, devolverá el expediente al departamento correspondiente, con las observaciones y recomendaciones que estimare necesario. A su vez, el Concejo Municipal podrá también hacer observaciones en cuyo caso volverá el expediente al departamento respectivo.

Art. 34.- Una vez que el proyecto haya merecido la aprobación del Concejo Municipal y que el propietario o responsable haya sido notificado con tal resolución, se deberá entregar la participación municipal.

Art. 35.- Luego de que Asesoría Jurídica, legalice la participación municipal, se sellarán los planos presentados; con lo cual, el propietario queda autorizado para negociar los terrenos lotizados, previo el pago de la tasa respectiva por aprobación de planos.

Art. 36.- Proyecto de urbanización.- Para la aprobación de proyectos de urbanizaciones, los propietarios entregarán la siguiente documentación:

a) Solicitud al señor Alcalde suscrita por el propietario o su representante, con la indicación de las características más sobresalientes del proyecto (área total, área lotizada, número de lotes, etc.);

b) Línea de fábrica actualizada de las calles públicas que dan frente al predio objeto de la urbanización;

c) Certificado de no afección de la propiedad conferida por el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal;

d) Título de propiedad, escritura y certificados actualizado del Registrador de la Propiedad, donde indique que el predio no tiene limitaciones de dominio;

e) Carta de pago del impuesto del predio del año en curso; y,

f) Aprobación del proyecto eléctrico y presupuesto de obras otorgado por CNEL.

El proyecto contendrá:

a) Proyectos de equipamiento urbano, zonas verdes, espacios deportivos y espacios abiertos, en planificación arquitectónica, estructural y presupuesto;

b) Diseño del proyecto vial;

- Proyecto en planta con dirección de abscisado: ángulos en los cambios de dirección e intersecciones.
- Proyecto vertical con abscisas: cotas de terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos:
- Tipo de recubrimiento de vías a utilizar (pavimento, asfalto, adoquín, etc.).
- Proyecto de construcción de aceras y bordillos.
- Especificaciones técnicas y constructivas;

c) Mantenimiento de vías:

- Presupuesto;

d) Diseño del sistema de aguas servidas:

- Facilidades de conexión existente en el área o sistema de tratamiento autónomo propuesto.
- Bases y normas del diseño.
- Trazado de la red.
- Protección del medio ambiente.
- Especificaciones técnicas y constructivas.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema.
- Presupuesto;

e) Diseño del sistema de agua lluvias:

- Facilidades de conexión existente en el área, o sistema de drenaje pluvial propuesto.
- Base y normas del diseño.
- Trazado de la red;

f) Obras complementarias.

- Especificaciones técnicas y constructivas.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema.
- Presupuesto;

g) Diseño del sistema de agua potable:

- Facilidades de conexiones existentes en el área o sistema de captación propuesto.
- Bases y normas del diseño.
- Red de distribución.
- Instalaciones domiciliarias.
- Especificaciones técnicas constructivas.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema.
- Presupuesto; y,

h) El cronograma de todas las obras y los trabajos a realizar en la urbanización.

Toda la documentación señalada anteriormente, deberá presentarse de la siguiente manera:

- Cuatro carpetas que incluyan, a más de los planos respectivos, los documentos descritos anteriormente, con la firma y sello del profesional matriculado con el número de registro del colegio respectivo.
- El tamaño de los planos será el formato A1, acompañados de un CD con todos los planos en formato digital.
- La minuta para la escritura pública de contribuciones a favor de la Municipalidad. El Departamento de Obras Públicas, en el caso que técnicamente considere necesario, devolverá el informe para su corrección al promotor.
- La Sección Fiscalización del Departamento de Obras Públicas, estudiará los presupuestos entregados y en 30 días laborables, desde la recepción del informe emitido por la unidad de

Planificación del Departamento de Obras Públicas, aprobará el presupuesto de obras de la urbanización y determinará el tipo de garantía que debe presentar, hipotecaria o bancaria, y luego el proyecto de urbanización será remitida al Departamento de Asesoría Jurídica, el cual, luego de dictaminar al respecto, pasará su informe con todo el expediente a la Comisión de Planificación y Presupuesto; y, por su intermedio al Concejo Municipal, para su aprobación.

Art. 37.- Una vez que el proyecto ha merecido la aprobación del Concejo Municipal; y, que el propietario o promotor haya sido notificado con tal resolución, se comunicará al Procurador Síndico para que elabore el acuerdo que deberá suscribir el señor Alcalde, documento que deberá ser protocolizado en la Notaría del Cantón Putumayo e inscrito en el Registro de Propiedad y en el Catastro Municipal, documento que constituirá el instrumento de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales, a favor de la Municipalidad; y, se exija el pago de la tasa por aprobación de planos; así como, la entrega de las garantías que respaldarán la ejecución de las obras, conforme los montos señalados en los presupuestos aprobados por el Departamento de Obras Públicas Municipales y empresas prestadoras de servicios (CNEL, CNT u otras).

Art. 38.- Elaborado el acuerdo respectivo por parte del Departamento de Asesoría Jurídica; y, se haya verificado la validez de las garantías entregas por el promotor o propietario, las mismas que deberán ser válidas por el tiempo establecido en el cronograma de ejecución de obras, que se hayan pagado todos los tributos municipales; y, que el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Planificación, haya sellado los planos presentados y aprobados, que se haya cumplido con la protocolización e inscripciones, el propietario quedará en libertad para negociar los solares conforme la planificación.

Art. 39.- El promotor podrá solicitar la realización de la urbanización, por etapas, en consideración de los elevados montos de inversión que representa la obra u otras circunstancias legales justificadas.

Art. 40.- En lo referente a urbanizaciones cuyas obras se ejecuten por etapas, podrán enajenarse los lotes con frente a las calles que cuenten con las obras de urbanización detalladas en el Art. 5 de esta ordenanza, una vez cumplidos los requisitos señalados anteriormente.

Art. 41.- El plano aprobado para la urbanización, pasará al Departamento de Avalúos y Catastros para el registro correspondiente.

Art. 42.- Para la iniciación de los trabajos de urbanización, el responsable deberá notificar a Fiscalización de Obras Públicas Municipales, a fin de que se efectúe el control correspondiente.

Las obras ejecutadas en la urbanización, en la forma como estén planificadas, serán recibidas previo informe de fiscalización y una vez completadas aquellas, con la presentación de los certificados respectivos y a petición del interesado, el señor Alcalde, autorizará el levantamiento de las garantías presentadas. El calendario para aprobar por parte de las dependencias municipales será en un máximo de 30 días.

Art. 43.- Tasas por aprobación de planos.- Las tasas de aprobación de planos serán las siguientes:

- En las lotizaciones urbanas 20.00 USD (referencial) por cada lote planificado.

- En las lotizaciones en áreas rurales 5.00 USD (referencial) por cada lote planificado.

- En las urbanizaciones 5.00 USD (referencial) por cada lote planificado como estímulo a las inversiones en obras y servicios.

Art. 44.- Para la desmembración o fraccionamiento y partición sucesoria de predios urbanos.

- Los interesados deberán presentar una solicitud al Alcalde indicando el motivo del mismo.

- Las solicitudes se presentarán en tres carpetas, original y dos copias que contendrán los siguientes documentos:

- Formulario para aprobación de desmembración o fraccionamiento.

- Copia del título de propiedad debidamente inscrito.

- Croquis elaborado y firmado por un arquitecto en el que se especificará:

- Ubicación del predio.

- Área total del predio en metros cuadrados.

- Área de construcción en metros cuadrados, en caso de existir.

- Área a desmembrarse o fraccionarse en metros cuadrados, con su correspondiente numeración y el perímetro en metros lineales.

Art. 45.- Recibida la solicitud, se remitirá toda la documentación a la Dirección de Obras Públicas, Jefe de Avalúos y Catastros. Para el efecto se tomará muy en cuenta el Plan de Ordenamiento Urbano y los proyectos de las calles a trazarse.

Art. 46.- Si los documentos reúnen todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza, los funcionarios municipales competentes emitirán un informe favorable y autorizará el fraccionamiento previo el pago de una tasa de 0.12 USD por cada metro cuadrado del predio desmembrado o fraccionado por los servicios técnicos y administrativos. En caso contrario se negará o mandará a rectificar o modificar la petición.

Art. 47.- El área total del predio fraccionado o desmembrado deberá tener una superficie mínima de 200 m^2 y el frente un mínimo de 10 metros lineales.

Art. 48.- Prohibición.- Se prohíbe desmembración o fraccionamiento que afecten la integridad de una edificación y su continuidad estructural, salvo el caso de que se sometan al régimen de propiedad horizontal.

Art. 49.- Para las aprobaciones de las urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos o desmembración de predios urbanos se basará únicamente en las extensiones constantes en la presente ordenanza, con el título de propiedad debidamente inscrito, y la capacidad económica del proyectista o propietario.

Art. 50.- Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Quienes realizaren fraccionamientos sin fines comerciales se sujetará a lo dispuesto en el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización (COOTAD), y el o los promotores o propietarios se los sancionará con una multa equivalente al avalúo del terreno, efectuado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, como dispone el artículo antes descrito.

Art. 51.- Urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos no autorizados con fines comerciales.- Quienes realizaren urbanizaciones, lotizaciones o fraccionamientos con fines comerciales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 477 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización (COOTAD), y el o los promotores o propietarios y los compradores se los sancionará con multas equivalentes a:

Para el o los propietarios o promotores, se los sancionará con una multa equivalente a cinco veces del avalúo del terreno, efectuado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Para los compradores, se los sancionará con una multa equivalente al avalúo del terreno, efectuado por la Unidad de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Art. 52.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, normas, regulaciones y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 53.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza se sujetará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 54.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, a los dieciséis días del mes de agosto del 2011.

f.) Lic. Segundo B. Londoño F., Alcalde.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- En legal y debida forma certifico: Que, la presente **Ordenanza que determina las condiciones de urbanización, parcelación lotización, división y fraccionamientos de predios urbanos y rurales del cantón Putumayo,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 20 de julio y 16 de agosto del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Puerto El Carmen, 16 de agosto del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once; a las 11h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, para su respectiva sanción, la **Ordenanza que determina las condiciones de urbanización, parcelación lotización, división y fraccionamientos de predios urbanos y rurales del cantón Putumayo**.

Puerto El Carmen, 17 de agosto del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a 17 de agosto del 2011; a las 15h00.- De conformidad a los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha observado y cumplido con las disposiciones legales, sanciono la presente **Ordenanza que determina las condiciones de urbanización, parcelación lotización, división y fraccionamientos de predios urbanos y rurales del cantón Putumayo,** y procédase de acuerdo a la ley.

Puerto El Carmen, 17 de agosto del 2011.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, a 17 de agosto del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.